República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2010 – 1276

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, quien acredita poder para actuar en nombre de la CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR COMPENSAR (Acreedor Hipotecario), y solicita en su escrito de incidente de solicitud de copia sustitutiva de escritura pública, que se oficie a la Notaria 11 del Circulo de Bogotá, para que se expida copia de la escritura pública 1588 del 9 de junio de 2008.

La norma en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, dispone:

ARTICULO 81. COPIA SUSTITUTIVA. *"En caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación, el Notario solo podrá compulsar una sustitutiva a solicitud de ambas partes, expresada en escritura pública, o por orden judicial proferida con el lleno de los siguientes requisitos:*

Que quien solicite la copia afirme ante el Juez competente, bajo juramento:

1. Ser el actual titular del derecho y que sin culpa o malicia de su parte se destruyó o perdió la copia que tenía en su poder.

2. Que la obligación no se ha extinguido en todo o en parte, según fuere el caso.

3. Que si la copia perdida apareciere, se obliga a no usarla y entregarla al Notario que la expidió para que este la inutilice.

La solicitud se tramitará como incidente, con notificación personal de la parte contraria, que solo podrá formular oposición fundada en el hecho de estar extinguida la obligación.

No habiendo oposición o desestimada ésta, el Juez ordenará que se expida la copia y el Notario procederá de conformidad indicando que lo hace en virtud de orden judicial, mencionando su fecha y el Juez que la profirió".

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Despacho dejará en traslado el escrito con el fin de oficiar a la notaria 11 del Circulo de Bogotá, para obtener copia sustitutiva de la escritura pública 1588 del 9 de junio de 2008.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

40 2010 - 1276

Respecto al mandato allegado por la apoderada general de la Caja de Compensación Familiar Compensar Dra. PAULA NATALIA CARREÑO CORREA, donde le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, a las partes procesales, del incidente de solicitud de copia sustitutiva de escritura pública, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto copia de todo el cuaderno de incidente (3).

2.- RECONOCER personería jurídica al Dr. RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, como apoderado de la de la Caja de Compensación Familiar Compensar, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2010 – 1276

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, donde solicita se tenga por notificado al acreedor hipotecario CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR COMPENSAR, tal como fue solicitado el 21 de enero de 2021.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 14 de mayo de 2021 (fl. 71 C-2), fue resuelta lo solicitado por la memorialista, por lo que el Despacho denegará tener en cuenta la notificación al acreedor hipotecario CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR COMPENSAR, tal como fue refirió en el citado auto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 14 de mayo de 2021 (fl. 71-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá

j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

mcjasesoresltda@yahoo.es

clabeltran@yahoo.com

E.S.D

PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Juzgado de Origen 40 Civil Municipal de Bogotá**
DEMANDANTE: EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ
ACREEDOR HIPOTECARIO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO HOY CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCION COMO ACREEDOR HIPOTECARIO Y DEMANDA EJECUTIVA

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, según poder especial que adjunto, (en adelante COMPENSAR), corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2409 del treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según poder que anexo, con arreglo a lo previsto en el artículo Articulo 463 del Código general del proceso, solicito al juzgado autorice la intervención como acreedor hipotecario e instauro demanda ejecutiva de menor cuantía, contra la señora CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO BELTRÁN GÓMEZ,

proponer INCIDENTE DE SOLICITUD DE COPIA SUSTITUTIVA DE ESCRITURA PÚBLICA

--

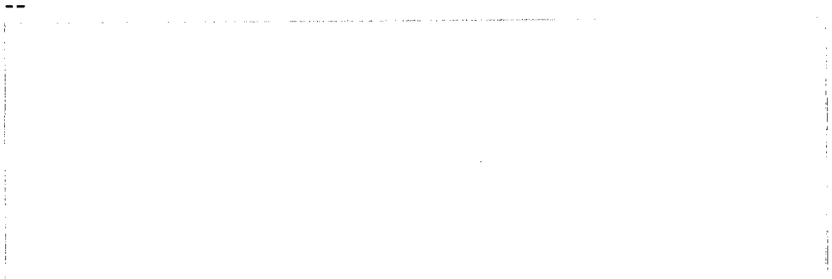

Fwd: BORRADOR FINAL DEMANDA EJECUTIVA COMPENSAR

Rafael Roberto Lineros Orduz <rafael.lineros@codess.org.co>

Mar 26/01/2021 17:33

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mcjasesoresltda@yahoo.es <mcjasesoresltda@yahoo.es>; clabeltran@yahoo.com <clabeltran@yahoo.com>
CC: Erik Fabian Pinto Acosta <dependiente.judicial@codess.org.co>; Juan Felipe Gomez Olaya <gestorjuridico@codess.org.co>; Jorge Alejandro Hernandez Cobos <jorge.hernandez@codess.org.co>

10 archivos adjuntos (13 MB)

CERTIFICADO DE SALDO CREDITO No. 4840066857 CON INTERESES.pdf; Otorgamiento Credito de vivienda Afidro.pdf; Pagare y Carta Afidro.pdf; PLAN DE PAGOS CREDITO No. 4840066857.pdf; Ultima Reestructuracion Cred. 4840066857.pdf; PODER PAULA NATALIA CARREÑO.pdf; RESOLUCION AFIDRO ABSORCION.pdf; Poder demanda Claudia Maria del Socorro Beltran.pdf; INCIDENTE DE SOLICITUD DE ESCRITURA 26-01-21.pdf; DEMANDA EJECUTIVA 26-01-21 FINAL.pdf;

Bogotá D.C., enero de 2021.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá

j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

mcjasesoresltda@yahoo.es

clabeltran@yahoo.com

E.S.D

Muy buenas tardes, mediante la presente correo me permito aclarar que si bien el asunto se identifica como "BORRADOR FINAL DEMANDA EJECUTIVA COMPENSAR" el citado correo contiene la versión final y debidamente firmada, en mi condición de apoderado a fin de tener en cuenta en el presente trámite.

Muchas gracias,

---------- Forwarded message ---------
De: **Rafael Roberto Lineros Orduz** <rafael.lineros@codess.org.co>
Date: mar, 26 de ene. de 2021 a la(s) 17:01
Subject: Fwd: BORRADOR FINAL DEMANDA EJECUTIVA COMPENSAR
To: <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <mcjasesoresltda@yahoo.es>, <clabeltran@yahoo.com>
Cc: Erik Fabian Pinto Acosta <dependiente.judicial@codess.org.co>, Juan Felipe Gomez Olaya <gestorjuridico@codess.org.co>, Jorge Alejandro Hernandez Cobos <jorge.hernandez@codess.org.co>

Bogotá D.C., enero de 2021.

TERCERO: La Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR es acreedora de la demandada, Señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ en virtud de un crédito hipotecario, por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. $28.000.000.oo, que a la fecha registra un saldo por pagar de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTI UN PESOS M/cte. $3.230.221.oo, hipoteca debidamente registrado bajo la Escritura Publica No. 1588 del 9 de junio de 2008 ante Notaria 11 de Bogotá. Sin embargo, hasta el mes de diciembre del año 2020 fuimos notificados por el demandante en calidad de acreedores hipotecarios.

CUARTO: Bajo gravedad de juramente la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR declara que **sin culpa o dolo** no se cuenta con la primera copia de la escritura pública No. 1588 del 9 de junio de 2008 ante Notaria 11 de Bogotá dado el proceso de absorción mencionado en el hecho segundo del presente incidente.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Ante la falta de la primera copia, que presta mérito ejecutivo, para acreditar la calidad de acreedor hipotecario en el proceso de la referencia **solicito** que se oficie a la Notaría 11 del Círculo de Bogotá para que se expida nueva copia, que preste mérito ejecutivo, de la escritura número **1588 del 9 de junio de 2008**, en relación con los hechos del presente proceso en donde La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR es acreedor hipotecario de la obligación en cabeza de la deudora demandada CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO BELTRÁN GÓMEZ.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA COPIA SUSTITUTIVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Teniendo en cuenta los hechos particulares en donde el Acreedor Hipotecario no cuenta con la primera copia, título de la obligación hipotecaria, que respalda el crédito durante la etapa de absorción de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - AFIDRO por la hoy acreedora CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR, resulta necesario solicitar una nueva copia de la escritura para efectos de acreditar la condición de Acreedor Hipotecario con la rigurosidad que exige la ley. Al respecto el Estatuto de Notariado, Decreto 960 de 1970, en su artículo 81 contempla que:

> *"ARTICULO 81. <COPIA SUSTITUTIVA>.En caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación, el Notario solo podrá compulsar una sustitutiva a solicitud de ambas partes, expresada en escritura pública,* ***o por orden judicial proferida con el lleno de los siguientes requisitos:***
>
> *Que quien solicite la copia afirme ante el Juez competente, bajo juramento:*
>
> *1. Ser el actual titular del derecho y que sin culpa o malicia de su parte se destruyó o perdió la copia que tenía en su poder.*
>
> *2. Que la obligación no se ha extinguido en todo o en parte, según fuere el caso.*

Bogotá D.C., enero de 2021.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
mcjasesoresltda@yahoo.es
clabeltran@yahoo.com
E.S.D

PROCESO:	Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN:	Juzgado de Origen 40 Civil Municipal de Bogotá
DEMANDANTE:	EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO:	CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ
ACREEDOR HIPOTECARIO:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - AFIDRO HOY CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR

ASUNTO: Incidente de solicitud de copia sustitutiva de escritura pública

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR, corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2409 del treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según poder que anexo, con arreglo a lo previsto en el artículo Articulo 463 del Código General del Proceso y Estatuto de Notariado, Decreto 960 de 1970, en su artículo 81, me permito proponer INCIDENTE DE SOLICITUD DE COPIA SUSTITUTIVA DE ESCRITURA PÚBLICA teniendo en cuenta los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: La Señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.458.284 ha sido demandada por el EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL en su calidad de propietaria del apartamento 601 ubicado en la carrera 3 No. 17 – 73 de Bogotá por concepto de cuotas ordinarias de administración.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 0339 del 24 de junio de 2008 del Ministerio de la Protección Social Superintendencia del Subsidio Familiar la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR absorbió a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO.

Mi poderdante las recibirá en el correo electrónico notificacionesjudiciales@compensar.com

Cordialmente,

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ

Firmado digitalmente por RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
Fecha: 2021.01.26 16:53:18 -05'00'

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
C.C. No. 80'726.956 de Bogotá D.C.
T.P. No. 150.382 del C.S. de la J.
rafael.lineros@codess.org.co
notificacionesjudiciales@compensar.com
dependiente.judicial@codess.org.co
PBX: (571) 2 860555 Ext. 1044 y 1035
Cra. 7 # 32 -33 piso 30 Bogotá D.C

3. Que si la copia perdida apareciere, se obliga a no usarla y entregarla al Notario que la expidió para que este la inutilice.

La solicitud se tramitará como incidente, con notificación personal de la parte contraria, que solo podrá formular oposición fundada en el hecho de estar extinguida la obligación.

No habiendo oposición o desestimada ésta, el Juez ordenará que se expida la copia y el Notario procederá de conformidad indicando que lo hace en virtud de orden judicial, mencionando su fecha y el Juez que la profirió."(Se destaca fuera de texto)

Del articulado anterior es posible verificar que para acreditar la calidad de acreedor hipotecario ante la pérdida de la escritura pública es posible solicitar una nueva copia por orden judicial, en el evento las partes no pueden llegar a un mutuo acuerdo.

IV. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las relacionadas en el proceso ejecutivo de la referencia.

V. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársela el trámite indicado en el artículo 81 de la Decreto 960 de 1970, Estatuto de Notariado y los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso respecto del trámite de incidentes.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito establecer que:

1. La Caja de Compensación Familiar - Compensar es actual titular del derecho real como acreedor hipotecario de la demandada CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO BELTRÁN GÓMEZ y la pérdida de la escritura obedeció a una situación en donde durante la absorción de la sociedad Caja de Compensación Familiar – AFIDRO no se encontraron algunos documentos.

2. La obligación de la deudora hipotecaria, de que trata el tercer hecho, no se ha extinguido.

3. Si la copia de que trata el cuarto hecho llegare a aparecer, la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR se obliga a **no usarla y entregarla al Notario** que la expidió para que este la inutilice.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 7 No. 32-33 piso 30, Edificio Fénix en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono: 2860555 ext. 1044, 1035, celular: 3188372504, y correo electrónico: rafael.lineros@codess.org.co y dependiente.judicial@codess.org.co

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ

Firmado digitalmente por RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
Fecha: 2021.01.26 16:57:10 -05'00'

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
C. C. 80.726.956 de Bogotá D.C.
T.P. No. 150.382 del C.S. de la J.

Señor
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

PROCESO:	**Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Juzgado de Origen 40 Civil Municipal de Bogotá**
DEMANDANTE:	**EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL**
LITISCONSORCIO:	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMPENSAR**
DEMANDADO:	**CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GOMEZ**
RADICADO:	**11001400304020100127600**

ASUNTO: **PODER**

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número N°. 1'098.706.669 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Apoderada General de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución 2409 del 30 de Junio de 1978 proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificada con NIT 860066942- 7, según constan en la certificación de la Superintendencia de Subsidio Familiar; por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.726.956 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 150382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y Representación instaure, represente y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, con el fin de obtener el pago contenido en el título valor (Número 412945 del 10 de agosto de 2018) por crédito hipotecario No. 4840066857 registrado bajo la escritura 1588 del 9 de junio de 2008 ante Notaria 11 de Bogotá, contra de CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GOMEZ, también mayor de edad domiciliado y residenciado en esta misma ciudad.

Mi Apoderado cuenta con todas las Facultades Inherentes al Mandato Judicial, dictadas en el Articulo 74 y ss del Código General del Proceso, en especial las de Transigir, Conciliar, Tachar Documentos de Falso, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir, Recibir, Solicitar el Perfeccionamiento de Medidas Cautelares y todas aquéllas que tiendan al buen y Fiel cumplimiento de su Gestión.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos del presente Mandato.

Atentamente,

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA
Apoderada General
Compensar

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA
APODERADA GENERAL COMPENSAR
C.C. No. 1'098.706.669 de Bucaramanga (Santander)

Acepto,

compensar

5

EL SERVICIO DE CARTERA Y CREDITO SOCIAL

CERTIFICA:

Que **BELTRAN GOMEZ CLAUDIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.**35458284**, se le otorgó el crédito No. 4840066857 por línea de VIVIENDA GTIA HIPOTECARIA NO VIS desembolsado el 29-11-2019, por valor de $ 4.194.836 con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, el cual presenta un saldo total de $ 3.230.221 con corte 29-01-2021 discriminado este valor así:

SALDO A CAPITAL	**$**	**3.150.266**
INTERESES CORRIENTES	**$**	**60.547**
INTERESES DE MORA	**$**	**12.634**
SEGURO	**$**	**6.774**

Nota: Estos valores corresponden a la proyección del saldo a corte 29-01-2021 el cual contiene los valores vencidos a enero-2021, posterior a esta fecha estos valores cambiaran, incrementando el valor adeudado.

La presente constancia se expide en BOGOTA D.C., a los veintidós (22) días del mes de ENERO de 2021.

GESTIÓN DE COBRO

LISBETH RODRIGUEZ C.
Sevicio de Credito Social

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 35.498.284

Usaquén(Cund.)

BELTRAN GOMEZ

Claudia María del Socorro

7-Oct-1957-Bogotá(Cund.)

1-68 COLOR Trig.

Estrabismo ojo.der.

31-Mar-77

Claudia Ma. Beltrán.

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

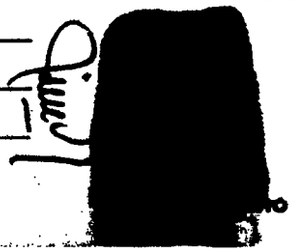

Unidad de Créditos

Solicitud de Crédito

COMFAMILIAR AFIDRO
13 JUL 2007
RECIBIDO
UNIDAD DE CREDITOS

Radicación No.

FECHA SOLICITUD		
DÍA	MES	AÑO
12	07	2007

Comfamiliar Afidro *Crece con Usted*

LINEA DE CREDITO SOLICITADA

VIVIENDA	BIENESTAR Y ESTUDIO		EDUCACION	
X COMPRA	LIBRE INVERSION	CREDITO INFORMATICO	RENOVACION	PRESTAMO NUEVO
LIBERACION O ABONO DE HIPOTECA	AFIEXPRESS	VACACIONES	PREGRADO CORTO PLAZO	POSGRADO CORTO PLAZO
CONSTRUCCION CASALOTE	AFIEXPRESS SALARIO INTEGRAL	SALUD	PREGRADO LARGO PLAZO	POSGRADO LARGO PLAZO
REMODELACION Y MEJORAS				

VALOR PRESTAMO QUE SOLICITA: $28.000.000 =

PLAZO EN MESES: 120

DATOS PERSONALES

NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Claudia Maria del Socorro	Beltrán	Gómez

TIPO DE DOCUMENTO: X C.C. | T.I. | C.EXT. — NUMERO: 35.458.284 — LUGAR DE EXPEDICION: Usaquen

ESTADO CIVIL: X SOLTERO | CASADO | UNION LIBRE | VIUDO (A)

FECHA DE NACIMIENTO: 07 / 10 / 57 — CATEGORIA DE AFILIACION: A | B | X

CARGO: Coordinadora Programa pacientes crónicos

DIRECCION RESIDENCIA: Cra 3 # 17-73 apto 601 — CIUDAD: Bogotá — TELEFONO: 2815029

CORREO ELECTRONICO: clabeitron@yahoo.com — VIVIENDA PROPIA: SI | NO X

ENVIO CORRESPONDENCIA: X CASA | EMPRESA | CORREO ELECTRONICO

DIRECCION OFICINA: Cra 65 # 10-95 — CIUDAD: Bogotá — TELEFONO: 4254770 ex. 513

DATOS CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE

NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

IDENTIFICACION	DIRECCION RESIDENCIA	TELEFONO RESIDENCIA	CORREO ELECTRONICO

EMPRESA	DIRECCION	TELEFONO

FECHA DE INGRESO	CARGO	SUELDO
/ /		

INGRESOS Y GASTOS (SOLICITANTE)

INGRESOS MENSUALES		GASTOS MENSUALES	
SUELDO BASICO	$ 2'594.000 =	TOTAL DESCUENTOS POR NOMINA MENSUAL	$ 1'000.000 =
VALOR MESADA PENSIONAL	$		
TOTAL INGRESOS	$ 2.594.000 =	TOTAL EGRESOS	$ 1'000.000 =

REFERENCIAS

	NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
PERSONAL	Martha Ardila		Bogotá	5958716
FAMILIAR	Henry Acosta	Cra 34A # 159-83 int 3 ap 104	Bogotá	6771129 - 3152915914

PATRIMONIO

INMUEBLE

DIRECCION	No. DE MATRICULA	VALOR COMERCIAL

VEHICULOS

MARCA	PLACA	MODELO	PRENDA	VALOR COMERCIAL
			SI | NO	

ABONO EN CUENTA ENTIDADES FINANCIERAS

Certifico que la cuenta cuyos datos aparecen a continuación está a mi nombre y autorizo a Comfamiliar Afidro para que consigne en ella el desembolso del crédito aprobado

CORRIENTE | X DE AHORROS — NUMERO: 007270696235 — ENTIDAD FINANCIERA: Davivienda.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTES A CENTAL DE INFORMACIÓN

Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para:
1. Consultar en cualquier tiempo en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito.
2. Reportar a las centrales de información de riesgos datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presentan una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa.
3. Enviar la información mencionada a las centrales de informaciones de manera directa y también por intermedio de la Superintendencia Bancaria o las demás entidades publicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que estas puedan tratarlas y luego suministrarla dichas centrales.
4. Conservar tanto en CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO como en las centrales de información con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en su reglamento la información indicada en los literales 2 y 5 de esta cláusula.
5. Suministrar a las centrales de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, base de dato publicas o documentos públicos.

La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada y en caso de que no lo sea a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las centrales de información de la obligación de indicarme, cuando yo lo pida, quien consultó mi historia de desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a mi petición.

La autorización anterior no permite a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO y a las centrales de información de riesgo divulgar la información mencionada para fines diferentes, primero a evaluar los riesgos de concederme un crédito, segundo, a verificar por parte de las autoridades publicas competentes el cumplimiento de mis deberes constitucionales y legales, tercero, a elaborar estadísticas y derivar, mediante modelos matemáticos, conclusiones de ellas.

Declaro haber leído cuidadosamente contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances y sus implicaciones.

Declaro que la información suministrada en esta solicitud, concuerda con la realidad y que mis ingresos provienen de actividades licitas y asumo plena resposanbilidad por la veracidad de la misma.

Claudia Beltrán

FIRMA Y CEDULA SOLICITANTE

DATOS SUMINISTRADOS POR LA EMPRESA

FECHA DE INGRESO	SUELDO BASICO	SUELDO PROMEDIO	CESANTIAS	FONDO DE CESANTIAS	VALOR CESANTIA
16 / 01 / 2001	2.100.000	2.694.583 =	X LEY 50 | REGIMEN ANTERIOR	Protección	

Clave	Nombre
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO

Registro Fiscal	Puesto	Agrupación
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON

Reg. Seguro Social	Fecha	Turno	Recibo
35458284	30/06/2007	Personal General	4

Nómina	Periodo	Del:	Al:
MENSUAL	6	01/06/2007	30/06/2007

Clave	Concepto	Tiempo	Percepciones	Deducciones
1600	SUELDO	24	$ 1,680.000.00	
1725	RETRIBUCION COMPENSATORIA	0	$ 94.500.00	
1740	COMISIONES	0	$ 535.500.00	
1800	VACACIONES	6	$ 530.167.00	
1810	PRIMA DE SERVICIO	15	$ 1.462.374.00	
1812	PRIMA DE VACACIONES	1.87	$ 165.235.00	
1820	CESANTIAS	180	$ 1.400.000.00	
1830	INTERESES SOBRE CESANTIAS	180	$ 86.805.00	
1865	TRANSPORTE	24	$ 256.800.00	
1871	MEDICINA PREPAGADA MERCK	0	$ 58.250.00	
6600	SEG. SOCIAL/PENSIONES (I.V.M.) 3.875	0		$ 110.670.00
6605	SEGURIDAD SOCIAL/PENSIONES (F.S.P.) 1	0		$ 14.300.00
6606	SEG. SOC. FSP	0		$ 14.300.00
6610	SEGURIDAD SOCIAL/SALUD (E.G.M.) 4.00	0		$ 114.240.00
6628	APORTE VOLUNTARIO PENSIONES PROTE	0		$ 100.000.00
6635	AHORRO ELMOMERCK	0		$ 284.000.00
6685	CAFETERIA	15		$ 24.789.00
6710	AUXILIO POSTUMO	0		$ 1.900.00
6715	COOPERATIVA SERVICIO FUNERARIO	0		$ 12.538.00
6720	MEDICINA PREPAGADA Trabaiador	0		$ 58.250.00
6721	MEDICINA PREPAGADA MERCK	0		$ 58.250.00
6900	ELMOMERCK PRESTMO ORDINARIO	0		$ 137.028.00
6910	ELMOMERCK PRESTSMO SIN INTERESES	0		$ 20.000.00
6915	ELMOMERCK PRESTAMO ACTIVOS FIJOS	0		$ 188.552.00
6925	ELMOMERCK PRESTAMO BONOS	0		$ 505,833.00

Clave	Nombre
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO

Registro Fiscal	Puesto	Agrupacion
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON

Reg. Seguro Social	Fecha	Recibo
35458284	30/06/2007	4

Periodo	Del:	Al:
6	01/06/2007	30/06/2007

Clave	Abreviatura	Percepciones	Deducciones
1600	SUELDO	$ 1.680.000.00	
1725	R.COMPENSA	$ 94.500.00	
1740	COMISIONES	$ 535.500.00	
1800	VACACIONES	$ 530.167.00	
1810	P/SERIVIC.	$ 1.462.374.00	
1812	PRIMA VAC	$ 165.235.00	
1820	CESANTIAS	$ 1.400.000.00	
1830	INT.CESANT	$ 86.805.00	
1865	TRANSPORTE	$ 256.800.00	
1871	MEDPREMCSA	$ 58.250.00	
6600	S.S/PENSIO		$ 110.670.00
6605	S.S. F.S.P		$ 14.300.00
6606	SS FSP		$ 14.300.00
6610	S.S. E.G.M		$ 114.240.00
6628	VOL.PROTEC		$ 100.000.00
6635	ELMOMERCK		$ 284.000.00
6685	CAFETERIA		$ 24.789.00
6710	AUX.POSTUM		$ 1.900.00
6715	SER.FUNERA		$ 12.538.00
6720	PREP.trab		$ 58.250.00
6721	PRE.MCSA		$ 58.250.00
6900	E.PRE.ORDI		$ 137.028.00
6910	E.P.S/INTE		$ 20.000.00
6915	E.P.A.F.		$ 188.552.00
6925	E.P.BONOS		$ 505,833.00

MERCK

50
Tradición, innovación y compromiso con Colombia

Fecha 28 de mayo de 2007
División / GERENCIA GENERAL
Dept. RECURSOS HUMANOS
Teléfono 4254770
Fax 4207819

Referencia CERTIFICACION LABORAL

Señores
CAJA DE COMPENSACION AFIDRO
Ciudad

LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) **CLAUDIA MARIA BELTRAN GOMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35458284 expedida en Usaquén, presta sus servicios a nuestra empresa desde el 10 de enero de 2006, actualmente desempeña el cargo de **COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONCOLOGIA** con un Contrato a Termino Indefinido devengando Sueldo Mensual de **$2.100.000.00 m/cte.** y un promedio de comisiones mensuales de **$594.583.00 m/cte.**

Se expide en Bogotá D.C., el día 28 de mayo de 2007

Merck S.A

GLORIA PATRICIA BRIÑEZ M.
Jefe de Nómina

R.H. 486- acon

Merck S.A.
Carrera 65 No. 10 - 95 Bogotá D. C. Colombia
Apartado Aereo 9896
PBX 57 1 4254770
Servicio al Cliente 01 8000 121200 / 11
Fax 57 1 4207838 / 39 / 26 / 24
Internet e-mail mesa@merck.com.co
Pagina Web www.merck.com.co

Clave	Nombre
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO

Registro Fiscal	Puesto	Agrupación
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON

Reg. Seguro Social	Fecha	Turno	Recibo
35458284	31/05/2007	Personal General	4

Nómina	Periodo	Del:	Al:
MENSUAL	5	01/05/2007	31/05/2007

Clave	Concepto	Tiempo	Percepciones	Deducciones
1600	SUELDO	30	$ 2.100.000.00	
1725	RETRIBUCION COMPENSATORIA	0	$ 94.500.00	
1740	COMISIONES	0	$ 535.500.00	
1865	TRANSPORTE	30	$ 321.000.00	
1871	MEDICINA PREPAGADA MERCK	0	$ 58.250.00	
1945	ANTICIPO GASTOS VIAJES VIATICOS	0	$ 220.810.00	
6600	SEG. SOCIAL/PENSIONES (I.V.M.) 3.875	0		$ 105.787.00
6605	SEGURIDAD SOCIAL/PENSIONES (F.S.P.) 1	0		$ 13.600.00
6606	SEG. SOC. FSP	0		$ 13.600.00
6610	SEGURIDAD SOCIAL/SALUD (E.G.M.) 4.00	0		$ 109.200.00
6628	APORTE VOLUNTARIO PENSIONES PROTI	0		$ 100.000.00
6635	AHORRO ELMOMERCK	0		$ 137.000.00
6650	DESCUENTO ANITICIPO FARMA	0		$ 428.000.00
6685	CAFETERIA	21		$ 31.400.00
6710	AUXILIO POSTUMO	0		$ 1.900.00
6715	COOPERATIVA SERVICIO FUNERARIO	0		$ 12.538.00
6720	MEDICINA PREPAGADA Trabaiador	0		$ 58.250.00
6721	MEDICINA PREPAGADA MERCK	0		$ 58.250.00
6900	ELMOMERCK PRESTMO ORDINARIO	0		$ 137.028.00
6930	ELMOMERCK PRESTAMO EXTRAORDINAF	0		$ 14.667.00

	Total	Total
	$ 3,330,060.00	$ 1,221,220.00

Cuenta Depósito : 007270696235

Neto a Pagar: $ 2,108,840.00

Clave	Nombre
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO

Registro Fiscal	Puesto	Agrupacion
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON

Reg. Seguro Social	Fecha	Recibo
35458284	31/05/2007	4

Periodo	Del:	Al:
5	01/05/2007	31/05/2007

Clave	Abreviatura	Percepciones	Deducciones
1600	SUELDO	$ 2.100.000.00	
1725	R.COMPENSA	$ 94.500.00	
1740	COMISIONES	$ 535.500.00	
1865	TRANSPORTE	$ 321.000.00	
1871	MEDPREMCSA	$ 58.250.00	
1945	A.VIATICO	$ 220.810.00	
6600	S.S/PENSIO		$ 105.787.00
6605	S.S. F.S.P		$ 13.600.00
6606	SS FSP		$ 13.600.00
6610	S.S. E.G.M		$ 109.200.00
6628	VOL.PROTEC		$ 100.000.00
6635	ELMOMERCK		$ 137.000.00
6650	ANT.FARMA		$ 428.000.00
6685	CAFETERIA		$ 31.400.00
6710	AUX.POSTUM		$ 1.900.00
6715	SER.FUNERA		$ 12.538.00
6720	PREP.trab		$ 58.250.00
6721	PRE.MCSA		$ 58.250.00
6900	E.PRE.ORDI		$ 137.028.00
6930	E.P.EXTRAO		$ 14.667.00

	Total	Total
	$ 3,330,060.00	$ 1,221,220.00

Cuenta Depósito : 007270696235

Neto a Pagar: $ 2,108,840.00

Nombre/Firma del Empleado

transacciones_ns

Clave	Nombre		
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO		
Registro Fiscal	Puesto		Agrupación
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC		FARMA ADMON
Reg. Seguro Social	Fecha	Turno	Recibo
35458284	30/06/2007	Personal General	4
Nómina	Periodo	Del:	Al:
MENSUAL	6	01/06/2007	30/06/2007

Clave	Concepto	Tiempo	Percepciones	Deducciones
		Total	Total	
			$ 6,269,631.00	$ 1,644,650.00
Cuenta Depósito :	007270696235	Neto a Pagar:		$ 4,624,981.00

Clave	Nombre	
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO	
Registro Fiscal	Puesto	Agrupacion
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON
Reg. Seguro Social	Fecha	Recibo
35458284	30/06/2007	4
Periodo	Del:	Al:
6	01/06/2007	30/06/2007

Clave	Abreviatura	Percepciones	Deducciones
		Total	Total
		$ 6,269,631.00	$ 1,644,650.00
Cuenta Depósito :	007270696235	Neto a Pagar:	$ 4,624,981.00

Nombre/Firma del Empleado

transacciones_ns

DE: AMAYA DIAZ GUILLERMO
DE: BARON SANCHEZ GUILLERMO
A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-07-1970 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 1570 del: 06-05-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 172,996.32
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-07-1970 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 1570 del: 06-05-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-09-1975 Radicacion: 1975-65879
Doc: ESCRITURA 4804 del: 26-08-1975 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 127,900.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-1975 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 4804 del: 26-08-1975 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION SEGUN ESCRITURA 1570-70
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-06-1995 Radicacion: 46044
Doc: ESCRITURA 616 del: 09-02-1995 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 127,900.00
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-06-1995 Radicacion: 46044
Doc: ESCRITURA 616 del: 09-02-1995 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 742 CANCELACION ADMINISTRACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-295684

Pagina 1

Impreso el 01 de Julio de 2008 a las 03:18:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 23-09-1975 RADICACION: 1975-65879 CON: SIN INFORMACION DE: 18-09-1975 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL APARTAMENTO TIENE UN AREA PRIVADA DE 113.100 MTS. 2. UNA ALTURA LIBRE DE 2.32 MTRS. ESTA UBICADO EN EL PISO 6 DEL EDIFICIO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES : PARTIENDO DE LA ESQUINA NOR-ESTE DEL EDIFICIO HACIA EL SUR EN 13.30 MTRS. CON VACIO SOBRE LA CARRERA 3A ; LUEGO HACIA EL OCCIDENTE, EN 7.20 MTRS. CON EL APARTAMENTO # 602 Y PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NORTE EN 6.25 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL OCCIDENTE EN 2.50 MTRS., CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO [illegible]A EL NOR-ESTE EN 2.00 MTS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO Y PARTE CON EL VACIO SOBRE EL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL OCCIDENTE EN 0.40 MTS. CON VACIO DEL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL NOR-ESTE EN 2.40 MTRS. CON EL VACIO DEL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 0.40 MTRS. CON EL VACIO DEL PATIO # 3 ;LUEGO HACIA EL NOR-ESTE EN [illegible].10 MTRS. CON VACIO SOBRE EL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 4.10 MTRS. CON EL VACIO DE LA CALLE 18 ; LUEGO HACIA EL SUR EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 1.40 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NORTE, EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 1.00 MTRS. CON EL VACIO DE LA CALLE 18 ; LUEGO HACIA EL SUR EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 0.60 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NORTE EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 1.05 MTRS. CON EL VACIO DE LA CALLE 18 HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA POR ; POR EL CENIT: CON PLACA DE CONCRETO QUE SUSTENTE AL APARTAMENTO 701 ; POR EL NADIR, CON PLACA DE CONCRETO QUE CUBRE AL PARTAMENTO 501 ; AL APARTAMENTO LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO." AVENIDA TERCERA " DE 4.060 %.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 3A # 17-73/75 APTO 601

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
[illegible]65728

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-11-1969 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 4296 del: 28-10-1969 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AMAYA DIAZ GUILLERMO X
A: BARON SANCHEZ GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-06-1970 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 1569 del: 06-05-1970 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 260,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

A: BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO **35458284** **X**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-06-2008 Radicacion: 2008-64454
Doc: ESCRITURA 1588 del: 09-06-2008 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO 35458284 X
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2006-IN1177 fecha 14-12-2006
MATRIZ NO EXISTENTE EN BASE DE DATOS EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL34.C2006-IN1177

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID52 Impreso por:MESAC29
TURNO: 2008-444406 FECHA: 27-06-2008

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-295684

Impreso el 01 de Julio de 2008 a las 03:18:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-68854
Doc: OFICIO 1596 del: 01-08-2002 JUZGADO 17 CIVIL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO NUMERO 10907. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MARTINEZ MARIA INES
A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-03-2003 Radicacion: 2003-26755
Doc: ESCRITURA 797 del: 13-03-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO AVENIDA TERCERA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-05-2007 Radicacion: 2007-46864
Doc: OFICIO 469 del: 01-03-2007 JUZGADO 17 BCIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA DEMANDA COMUNICADA CON OFICIO # 1596 DE 01-08-2002 EN PROCESO DE PERTENENCIA # 2002-10907
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MARTINEZ MARIA INES
A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-10-2007 Radicacion: 2007-117224
Doc: ESCRITURA 6883 del: 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 172,996.36
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: BELTRAN PINZON, LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-10-2007 Radicacion: 2007-117224
Doc: ESCRITURA 6883 del: 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0701 CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: BELTRAN PINZON, LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-06-2008 Radicacion: 2008-64454
Doc: ESCRITURA 1588 del: 09-06-2008 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 28,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN PINZON ALFONSO 38065

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

compensar

LIBRANZA No. 412945
LÍNEA DE CRÉDITO : COMPRA DE VIVIENDA
VALOR CRÉDITO : $ 28.000.000

Bogotá D.C., 29 de julio de 2008

Señores
MERCK S.A.

CR 65 N 10- 95

Autorizo irrevocablemente retener del salario o compensaciones que devengo y entregar mensualmente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "**Compensar**" en sus oficinas de la Avenida 68 No. 49 A-47 Piso 1° o a su orden la cantidad de **Ciento veinte (120)** cuotas, cada una por un valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($ 419.203)** moneda corriente, hasta completar la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 50.304.360)** moneda corriente. La primera cuota deberá ser descontada del salario o compensaciones correspondientes al mes de **Agosto de 2008** , y girada a **Compensar** a más tardar el día diez (10) de **Septiembre de 2008** , y así sucesivamente cada uno de los meses siguientes hasta completar las **Ciento veinte (120)** cuotas.

En el evento de causarse intereses de mora autorizo también la retención y entrega a **Compensar** hasta por el valor de los mismos. Así mismo, autorizo irrevocablemente entregar a **Compensar** el valor que se cause, cuando por desafiliación de la Empresa de **Compensar** se reajusten los intereses pactados y cuando se produzca la extinción del plazo o se haga exigible la totalidad de la obligación antes de su vencimiento. Autorizo igualmente descontar de mi salario, compensaciones, primas legales o extralegales, remuneración por vacaciones y entregar a **Compensar** el valor de las cuotas que deban pagársele durante el tiempo que permanezca en vacaciones, licencias, incapacidades o suspendido del cargo. Así mismo, autorizo entregar a **Compensar** el valor de las prestaciones sociales, indemnizaciones compensaciones o aportes que me correspondan al retiro de esta Empresa o Cooperativa o en caso de liquidación parcial con destino a la cancelación del precitado préstamo y hasta la concurrencia del saldo pendiente por capital, intereses y cualquier gasto que ocasione el cobro de la deuda. **Compensar** queda revestida de las más amplias facultades, para tramitar todo lo referente al reconocimiento de mis prestaciones sociales, compensaciones o aportes y recibir el correspondiente pago.

En caso de que la Empresa por cualquier motivo no realice el descuento por nómina y por consiguiente no pueda pagar oportunamente la(s) cuota(s), NOS COMPROMETEMOS a cancelar, personalmente en las oficinas de Compensar la(s) correspondiente(s) cuota(s) dentro de los plazos previstos; si esto no se cumple y el crédito presenta mora Compensar queda autorizado para realizar el descuento al codeudor.

EL DEUDOR	CODEUDOR SOLIDARIO
BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO **35.458.284**	
CODEUDOR SOLIDARIO	CODEUDOR SOLIDARIO

PERSONA AUTORIZADA POR LA EMPRESA PARA ACEPTAR Y FIRMAR LA LIBRANZA

Nombre	
GLORIA PATRICIA BRIÑEZ MARTINEZ	
Cargo	
Recursos Humanos	Firma y sello

Esta libranza debe ser devuelta a **Compensar**, debidamente firmada, antes de siete (7) días, en caso contrario el crédito será anulado.

FOR-CRE-0010

Responsable COMPENSAR **LMGJ**

compensar

PAGARÉ No. 412945
LÍNEA DE CRÉDITO : COMPRA DE VIVIENDA
VALOR CRÉDITO : $ 28.000.000
VENCIMIENTO FINAL : 10 de Agosto del 2018

Bogotá D.C., 29 de julio de 2008

Nosotros
BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO
y/o

Mayores de edad y vecinos de Bogotá, D.C., identificados con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de nuestras firmas, por el presente pagaré hacemos constar que debemos a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "**Compensar**" que en este documento se denominará **Compensar**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS** (**$ 28.000.000**), moneda corriente, que de ella hemos recibido a titulo mutuo comercial con intereses, con la promesa incondicional y solidaria de pagar esa misma suma de dinero junto con los respectivos intereses a "**Compensar**" en la oficinas de la ciudad de Bogotá, D.C., o a su orden en un plazo de (**121**) meses contados a partir de la fecha de este instrumento y en **Ciento veinte** (**120**) cuotas mensuales iguales que incluyen capital e intereses por valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS** (**$ 419.203**) moneda corriente, hasta completar la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS** ($ **50.304.360**). La primera cuota será exigible el día diez (10) de **Septiembre de 2008** , la segunda el día diez (10) de **Octubre de 2008** y así sucesivamente el diez (10) de los meses siguientes. Durante el plazo reconoceremos intereses sobre los saldos de capital a la tasa del **Once,Ochenta y ocho** (**11.88** %) anual mes anticipado, equivalente al **Doce,Sesenta y ocho** (**12.68** %) anual efectivo, intereses que están incluidos, en cada una de las cuotas pactadas.

En caso de mora en cualquiera de las cuotas pagaremos intereses a la tasa del **Veinticuatro** (**24** %), anual sin perjuicio que por el solo hecho de la mora en la cancelación de una de las cuotas se extinga automáticamente el plazo concedido para el pago total de la obligación y pueda **Compensar** o cualquier otro tenedor legítimo de este pagaré exigir judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad del saldo insoluto de la deuda, de los intereses moratorios y de los gastos de cobranza incluyendo honorarios de abogado. En el evento que por disposición legal o reglamentaria del Consejo Directivo de "**Compensar**" se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como de mora "**Compensar**" los reajustará automáticamente y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto.

Este crédito se nos concedió en razón a que el señor(a) **BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO** está vinculado(a) laboral o asociativamente a la empresa **MERCK S.A.** , afiliada a "**Compensar**". Si durante el plazo concedido para la cancelación de este crédito la Empresa citada se desafilia de "**Compensar**", esta entidad podrá en forma alternativa, dar por extinguido el plazo desde la fecha de desafiliación y exigir el cumplimiento total de la obligación, o exigir que desde la fecha de la desafiliación los intereses corrientes y/o de mora correspondientes a esa obligación se liquiden y paguen a la tasa máxima legal vigente al momento de ocurrencia de este evento.

En caso que la Empresa por cualquier motivo no realice el descuento por nómina el cual aceptamos y ordenamos sin reserva alguna y por consiguiente no pueda pagar oportunamente la(s) cuota(s), NOS COMPROMETEMOS a cancelar, personalmente en las oficinas de Compensar la(s) correspondiente(s) cuota(s) dentro de los plazos previstos; si esto no se cumple y el crédito presenta mora Compensar queda autorizado para realizar el descuento por nómina al codeudor y si ello no fuere posible por cualquier motivo procederá la extinción del plazo y el consecuente cobro de la totalidad de la obligación.

En fe de lo anterior firmamos en Bogotá, D.C. a los

DEUDOR PRINCIPAL **BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO** **35.458.284**	Huella	CODEUDOR SOLIDARIO	Huella
CODEUDOR SOLIDARIO	Huella	CODEUDOR SOLIDARIO	Huella

FOR-CRE-011

Responsable COMPENSAR **LMGJ**

Si su crédito es sujeto de reestructuración o reliquidación, se proyectara un nuevo plan de pagos de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas.

Si su crédito no es descontado por nómina y realiza pago directo, tenga en cuenta que si realiza un abono extra y solicita modificación de la cuota inicialmente pactada, el plan de pagos se modificara.

Si su crédito maneja tasa de interés variable, debe tener en cuenta que su plan de pagos tendrá una actualización anual.

12

PLAN DE PAGOS CREDITO 4840066857

Nombre: BELTRAN GOMEZ CLAUDIA
Identificacion: 35458284
Empresa: MERCK S.A.
Fecha de emision: 14-01-2021

Monto: 4'194.836
Linea: VIVIENDA GTIA HIPOTECARIA NO VIS
Fecha Desembolso: 29-11-2019
Plazo: 28
Tasa EA: 13.65 %
Valor Cuota + Seguro: 202.549

Fecha Vencimiento	Valor Capital	Valor Intereses	Valor Seguros	Saldo
NOV/ 2020	133.090	0	0	2'908.025
DIC/ 2020	167.988	31.174	3.387	2'740.037
ENE/ 2021	169.789	29.373	3.387	2'570.248
FEB/ 2021	171.609	27.553	3.387	2'398.639
MAR/ 2021	173.449	25.713	3.387	2'225.190
ABR/ 2021	175.308	23.854	3.387	2'049.882
MAY/ 2021	177.188	21.974	3.387	1'872.694
JUN/ 2021	179.087	20.075	3.387	1'693.607
JUL/ 2021	181.007	18.155	3.387	1'512.600
AGO/ 2021	182.947	16.215	3.387	1'329.653
SEP/ 2021	184.908	14.254	3.387	1'144.745
OCT/ 2021	186.891	12.271	3.387	957.854
NOV/ 2021	188.894	10.268	3.387	768.960
DIC/ 2021	190.919	8.243	3.387	578.041
ENE/ 2022	192.965	6.197	3.387	385.076
FEB/ 2022	195.034	4.128	3.387	190.042
MAR/ 2022	189.942	2.037	3.387	100
ABR/ 2022	100	81.540	6.774	0

LISBETH RODRIGUEZ CORDOBA
SERVICIO DE CREDITO SOCIAL

Si usted realiza un abono extraordinario a capital, se debe actualizar este documento.

En el evento que su crédito presente mora, se encuentre en proceso pre jurídico, jurídico y/o estado castigado, el plan de pagos no refleja intereses moratorios, ni honorarios de abogado.

Solicitud de Crédito Persona Natural

compensar

Solicitante ☐ Codeudor ☐	Valor solicitado $	Plazo (en meses)	No. Radicado

Si su solicitud de crédito es pignoración subsidio familiar diligencie la información de los beneficiarios a pignorar:

No. documento	Nombres y apellidos (Beneficiario)	Fecha de nacimiento	Parentesco
1.			
2.			
3.			

Información del solicitante

Primer apellido: Beltrán	Segundo apellido: Gomez	Nombre(s): Claudia María del Socorro
Tipo documento identificación: C.C. ☒ C.E. ☐	No. Documento identificación: 35458284	Género: Femenino ☒ Masculino ☐ — No. Personas a cargo: 1

Estado civil: Soltero ☒ Casado ☐ Unión libre ☐ Separado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ — Correo electrónico personal: clabeltran@yahoo.com

Nivel de estudios: Primaria ☐ Secundaria ☐ Técnico o tecnológico ☒ Universitario ☐ Postgrado ☐ — Teléfono residencia: — Teléfono celular: 3166201568

Dirección residencia: Cra 3#17-73 apt 601 — Barrio: Las Nieves — Comuna/Estrato: 3

Tipo de vivienda: Propia ☒ Familiar ☐ Arrendada ☐ Valor arriendo $ — Ciudad/Municipio: Bogotá — Departamento: Cundinamarca

Ocupación/Oficio: Enfermera — Cargo actual: Ejecutivo Directivo ☐ Profesional-Analista ☐ Gerente-Jefe ☐ Técnico ☐ Auxiliar ☐ Otros ☒ Especifique: Enfermera

Tipo de contrato: Indefinido ☐ Carrera Administrativa ☐ Término fijo ☐ Provisional ☒ Obra Labor ☐ CTA ☐ Libre nombramiento y remoción ☐

Realiza transacciones en moneda extranjera: Sí ☐ No ☒ — Es funcionario público: Sí ☐ No ☒ — Persona públicamente expuesta: Sí ☐ No ☒ — Administra recursos públicos: Sí ☐ No ☒

Datos del cónyuge o compañero permanente solicitante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres		
Tipo documento identificación C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐	No. Documento identificación	Empresa donde labora	Cargo	Fecha de ingreso
Sueldo	Dirección empresa	Teléfono fijo	Celular	
Actividad económica independiente Sí ☐ No ☐	Tipo de actividad	Ingreso promedio	Tiempo en actividad	

Información financiera

Ingresos mensuales (cifras en pesos)		Egresos mensuales (cifras en pesos)	
Sueldo	$ 975.846=	Descuentos por nómina	$
Otros ingresos	$ 800.000=	Gastos sostenimiento	$ 1'000.000=
		Arrendamiento	$
		Gastos financieros	$
		Otros	$ 700.000=
Total ingresos mensuales	$ 1.775.846	Total egresos mensuales	$ 1.700.000=
Total activos	$ 180.000.000=	Total pasivos	$ 10.000.000=

Bienes inmuebles (casa-apartamento-otros)

Tipo inmueble	Ciudad/Barrio	Dirección	Valor comercial
Apartamento	Bogotá / Las Nieves	Cra 3#17-73 ap 601	250.000.000=

Vehículos

Tipo vehículo	Tipo de servicio público/particular	Marca	Placa	Modelo

Referencias

Familiar

Nombres y apellidos	Teléfono contacto	Celular
Henry Arévalo		3152915964

Personal (Que no viva con usted)

Nombres y apellidos	Teléfono contacto	Celular
María Victoria Naranjo		3208596590

Forma de desembolso

Forma de desembolso deseada (Si es más de una especificar en observaciones). Para abono en cuenta, el solicitante debe ser el titular.

☐ Abono en mi tarjeta Compensar — Tipo de cuenta: Ahorros ☐ Corriente ☐

☐ Abono en mi cuenta No. ____

Nombre de la entidad financiera ____

☐ Refinanciación — Giro para cancelación del saldo de crédito No. ____ que actualmente tengo con Compensar.

Observaciones: ____

VIGILADO SuperSubsidio

compensar

13

Bogotá D.C., **30 Noviembre** de 2019

Señores
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
Unidad de Financiamiento y Alianzas
Cartera Crédito
Ciudad

Asunto: solicitud de aprobación reestructuración de crédito No. **4840018305**
Respetados Señores

Yo **BELTRAN GOMEZ CLAUDIA**,, identificado con cédula de ciudadanía No **35458284**. Por medio del presente documento y en pleno uso de mis facultades mentales, autorizo la reestructuración del crédito No. **4840018305** a mi cargo, en las siguientes condiciones:

Saldo total: $ 3.875.000
Plazo: 24 cuotas
Tasa E.A.: 13,65%
Valor cuota (aproximado): $ 194.000
Seguro al desempleo (S/N): No
Seguro IyT (S/N): Si
Descuento por nómina (S/N): No
Mes de descuento nómina: No aplica
Fecha de pago primera cuota: 10 de Diciembre de 2019
Valor abono para reestructuración: $ 194.000
Fecha compromiso abono para reestructuración: 29 Noviembre de 2019

Si es empleado por favor informar:

Tipo de Contrato: N/A
Fecha Ingreso: N/A

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas, me comprometo a realizar el pago mensualmente dentro de las fechas pactadas, conociendo que el incumplimiento en el pago oportuno generará el traslado de la obligación a cobro externo.

Atentamente,
Nombre Claudia Beltrán Gómez
Firma Claudia Beltrán
No. de cédula 35458284

Avenida 68 No. 19 A - 47
Centro Telefónico 3 [illegible]
Bogotá D.C. Colombia
www.compensar.com

Protección
Pensiones y Cesantías

Bogotá DC, 01 de Febrero de 2017

Señora:
CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GOMEZ
C.C. 35458284
TEL 2438378 - 3166201568
CR 3 17 3 AP 601
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas, por lo que nos complace notificarle el Reconocimiento de la **Pensión de Vejez Anticipada**, trámite que usted realizó ante nuestra entidad.

De acuerdo al análisis efectuado para determinar el derecho a la prestación económica se informa que la fecha de reconocimiento de su prestación es 27-may.-15.

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional	$1.074.768	13 mesadas por año
- Descuento 12% salud	$128.972	Ver anexo 1 y anexo 2
- Descuento Fondo Solidaridad Pensional - FSP	$0	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003
Valor a percibir mensualmente	**$945.795**	
Valor Retroactivo	**$22.029.067**	**27-May.-15 – 31-Ene-17**

Sobre el valor del Retroactivo se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud del 12% dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Misterio de Salud y Protección Social.

Es importante recordar que la modalidad por usted seleccionada es *Retiro Programado sin Negociación de Bono Pensional*, por lo que es importante tener en cuenta que como consecuencia de las actualizaciones de su historia laboral, el valor del bono pensional a la fecha de la redención normal puede ser diferente al valor con el que se calculó inicialmente generando un recálculo de la pensión.

Declaración voluntaria de origen de fondos

De conformidad con las leyes colombianas, así como normas internacionales aplicables frente al origen y destino de los recursos monetarios, declaro: 1. Que el origen de los dineros depositados en mi cuenta y demás operaciones que haga a través de (Compensar), provienen de las fuentes indicadas en el campo señalado como "Ocupación / Oficio" del presente formulario. 2. Que los recursos entregados o utilizados en las operaciones con (Compensar) no provienen de ninguna actividad ilícita de conformidad con la Ley colombiana. 3. No permitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas y demás productos contratados con (Compensar) con fondos o recursos provenientes directa o indirectamente de actividades ilícitas de conformidad con las leyes y demás normas vigentes. 4. No efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 5. Exonero a (Compensar) de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado y ratifico que cualquier falsedad, inexactitud o error en la información suministrada, así como el incumplimiento a cualquiera de mis obligaciones de confidencialidad con este documento, dará derecho a (Compensar) a terminar unilateralmente, y sin que haya lugar a indemnización alguna a mi favor, todos los contratos que haya celebrado con dicha entidad. 6. De acuerdo con lo anterior, como consecuencia de la terminación unilateral anteriormente señalada, autorizo a (Compensar) a saldar cualquier depósito, cuenta y/o cualquier otro producto contratado. 7. Informaré inmediatamente de cualquier circunstancia que modifique la presente declaración. 8. La ocupación económica no se relaciona con la actividad profesional de compra e venta de divisas y que el origen de mis recursos proviene del desarrollo conforme a lo señalado en el campo que indica "Ocupación / Oficio" del presente formulario. 9. Toda la información suministrada en este documento es cierta.

DECLARACIÓN FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act, o Ley de cumplimiento tributario de las cuentas extranjeras)

Atendiendo lo señalado por la Ley 1666 de 2013 por medio de la cual se aprueba el "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA" y teniendo en cuenta que Colombia fue incluida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos dentro de la lista de países que tienen un IGA (Acuerdo Intergubernamental) suscrito/en negociado.

Solicitamos diligenciar la siguiente información:

1. Usted es de nacionalidad colombiana y ha permanecido más de 183 días en el último año, o 122 días durante los últimos 3 años, dentro del territorio de los Estados Unidos. Si ___ No X
2. Usted Mantiene algún tipo de contrato con entidades estadounidenses o recibe cualquier ingreso cuya fuente se encuentre dentro de los Estados Unidos. Si ___ No X
3. Usted es residente de los Estados Unidos. Si ___ No X
4. Usted es una persona con nacionalidad estadounidense. Si ___ No X

Autorización de consulta y reporte en centrales de riesgo

Autorizo de manera permanente, expresa e irrevocable a (Compensar) a: 1) Reportar, divulgar y procesar, ante las Centrales de Información Financiera y de Entidades Financieras y/o cualquier otra entidad, en Colombia o en el exterior, que administre bases de datos con fines análogos a los de ésta última toda la información relacionada con las obligaciones que he contraído con (Compensar) y específicamente el incumplimiento y/o mora de las obligaciones contraídas. 2) Solicitar y consultar, con fines estadísticos de control, de supervisión y de información comercial, toda mi información financiera y comercial, en general, y especialmente la información relativa al incumplimiento y/o mora de obligaciones que se encuentre disponible en la y/o cualquier otra base de datos de la misma naturaleza en Colombia o en el exterior. b) Consultar y verificar con terceros toda la información que he suministrado a (Compensar), lo cual incluye, sin limitarse a: referencias comerciales, personales y bancarias, información financiera y derechos reales.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a las centrales de riesgo podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable.

Información crédito

Declaro tener conocimiento que la garantía otorgada será un pagaré desmaterializado el cual es un título valor de contenido crediticio, creado de forma electrónica en virtud de la Ley 527 de 1999, y que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero por parte de quien lo suscribe, en favor de determinada persona, en un determinado tiempo, y cuya circulación se realizará mediante la anotación en cuenta. El pagaré desmaterializado tiene los mismos efectos y fuerza obligatoria que tiene el documento físico. Conozco y acepto que por la firma (ya sea en documento físico o digital) de tales documentos Compensar no contrae obligación alguna para el otorgamiento del crédito. Acepto que los términos y obligaciones del crédito tendrán plena validez, solamente si el mismo es aprobado por (Compensar). En caso de ser aprobado el crédito solicitado, autorizo a (Compensar) para realizar el desembolso, según información registrada en el presente formulario y en caso de algún saldo a favor resultante de las operaciones en curso, sea abonado a mi tarjeta Compensar. Igualmente en caso de ser aprobado el crédito solicitado autorizo que me sea descontado del valor del desembolso, los sumas correspondientes a estudio de crédito e intereses anticipados (si es el caso). Autorizo a Compensar para proceder con la cancelación de los siguientes documentos: desprendibles, fotocopias de documentos de identificación, certificaciones laborales y aquellos que sean entregados para efectos del análisis de viabilidad, los cuales serán destruidos de forma controlada en caso de no ser aprobada la solicitud y/o no acercarme a recoger los soportes anteriormente mencionados en un plazo no superior a tres (3) días hábiles después de la radicación.

Para el producto cupo rotativo

Manifiesto que acepto el valor del cupo Rotativo aprobado por Compensar y el plazo que se asigne al mismo según lo establecido en la carta de aprobación entregada por Compensar, declaro tener conocimiento del reglamento de cupo Rotativo que puedo obtener en la página www.compensar.com, el cual rezan en su totalidad y acepto. De igual forma, autorizo a Compensar, el envío del reglamento y la carta de aprobación del crédito a través de los medios que establezca para tal fin."

Autorización tratamiento de datos personales

Dando cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, En mi calidad titular de la información, Autorizo a (Compensar) de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca para tratar mi información personal de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de Compensar POL-PRC-0012 para que pueda: procesar, recolectar, almacenar, usar, suprimir, recaudar, consultar, solicitar, suministrar, compilar, confirmar, modificar, emplear, analizar, estudiar, conservar, recibir, actualizar, dar tratamiento y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de toda tipo con que cuenta la entidad.

COMPENSAR cuenta con una infraestructura administrativa destinada, entre otras funciones, a asegurar la debida atención de requerimientos, peticiones, consultas, quejas y reclamos relativos a protección de datos, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.

Esta autorización aplica de igual forma para aquella información personal de los afiliados a las cajas de compensación en alianza con Compensar, manifestando que sobre esta, Compensar proporcionará el manejo y la seguridad adecuada, aplicando diligentemente los principios de administración establecidos en la política corporativa para el tratamiento de los datos personales. Esta información será utilizada para propósitos de gestión de crédito y cartera con los afiliados de dichas cajas.

Información que será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de (Compensar) para: Dar cumplimiento a obligaciones contraídas conmigo como titular. De igual forma para Proveer, informarme, evaluar la calidad de sus productos y/o servicios, Enviarme información comercial, publicitaria o promocional sobre sus servicios y/o promociones, con el fin de impulsar, mejorar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos con sus aliados. Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de mis datos personales para los fines relacionados con la operación.

Compensar en el desarrollo de su objeto social y de la relación contractual que nos vincula, mediante el presente escrito autorizo para que realice la generación de extractos, la realización de actividades de cobranza propia y/o a través de terceros, entre otros. 2. La administración de los productos o servicios comercializados a través de (Compensar) de los que es titular. 3. La estructuración de ofertas comerciales y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que (Compensar) establezca para tal fin. 4. La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Autorizo a Compensar para que pueda remitir mi información a las empresas que realicen gestiones de cobro u otras acciones en nombre de Compensar. 5. Estas actividades las podrán realizar a través de correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el Titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

Los campos o espacios deben ser completamente diligenciados. La recepción de este formulario no implica compromiso para Compensar de aprobación de crédito y una vez aprobado es indispensable que la empresa autorice el descuento por nómina.

Nombre: Claudia Beltrán Garcia		
No. de documento: 35458284	Claudia Beltrán	
Fecha: D D M M A A A A 29 11 2019	Firma	Impresión dactilar

Autorización empleador (si el empleador lo requiere) Nombre	Firma	Cargo	Cupo del deudor

Espacio reservado para Compensar

Especifique nombre de línea de crédito	Identificación vendedor	Nombre de quien recepciono documentación	Fecha	Hora a.m. ☐ p.m. ☐
Observaciones:				

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GOMEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 35.458.284		
Riesgo de Pensión:	VEJEZ		
Período de Pago:	201909	Fecha de Pago:	26 de septiembre de 2019

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	$ 975.846,00
Número de Cuenta:	4272086511
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	$ 1.108.946,00	19,28
MESADA ADICIONAL	$ 0,00	0,00
REDISTRIBUCIÓN	$ 0,00	0,00
Total de Ingresos	$ 1.108.946,00	19,28

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS EPS SANITAS	$ 133.100,00	2,31
DESCUENTO FSP	$ 0,00	0,00
Total de descuentos	$ 133.100,00	2,31

TOTAL NETO A PAGAR	$ 975.846,00

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 02 de octubre de 2019.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GOMEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 35.458.284		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Periodo de Pago:	201910	Fecha de Pago:	29 de octubre de 2019

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	$ 975.846,00
Número de Cuenta:	4272086511
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	$ 1.108.946,00	19,17
MESADA ADICIONAL	$ 0,00	0,00
REDISTRIBUCIÓN	$ 0,00	0,00
Total de Ingresos	$ 1.108.946,00	19.17

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS EPS SANITAS	$ 133.100,00	2,30
DESCUENTO FSP	$ 0,00	0,00
Total de descuentos	$ 133.100,00	2,30

TOTAL NETO A PAGAR	$ 975.846,00

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 27 de noviembre de 2019.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

BANCOR V. 4.38.00.04 (BC_V4384) - SEDE 109

ientes Productos Transacciones Contabilidad Módulos Configuración Seguridad

Información Actual Del Crédito

Préstamo:	4840018305	Vencido entre 151 y 360 Dias Calif.C Reestr.4 veces			
Deudor:	Cédula Ciudadanía	35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA		
Línea:	011	VIVIENDA GTIA HIPOTECARIA NO VIS		Ref. Pago:	416074840018305
Modalidad:	301	VIV, CTA FIJA, INT VENCIDO		Garantía:	Hipotecaria
Convenio:					
Forma Pago:	Directo	Estado Afiliacion:	NO AFILIADO	Oficina:	001

SALDOS

Saldo Capital:	3'754.967	Capital Vcdo:	2'930.554	Valor Inicial:	19'694.673
Ctes. Causados:	0	Acreedores:	0,00	Capital Prorr:	0
Ctes.X Amortiz:	0	Seg. X Amortiz:	0	Pago Parcial:	130.175
Ctes.Contingen:	207.862	Otros Concept:	0	Abo.Extra Pact:	0
Mora Causada:	0	Seguro Causado:	30.717	Ctes.Abo.Extra:	0
Mora Conting:	194.801	Honor. Causado:	0	Ctes.Ptes Pago:	0
Canje en Antier:	0	Canje en Ayer:	0	Canje en Hoy:	0

FECHAS

Vencimien.Capital:	10-03-2019	Último Abono:	29-11-2019	Desembolso:	27-03-2013
Vencimien.Interés:	10-03-2019	Cubr.Mor.Parcial:	29-11-2019	Final del Crédito:	10-02-2020
Ultima Causación:	28-11-2019	Causación Seguros:	09-12-2019	Próximo Pago:	29-11-2019

DATOS GENERALES

Int.Cte.Fijo:	12,8600 MV	Interés Mora:	20,48	Dias de Mora:	264
Cuotas Por Pagar:	3	Cuotas Vencidas:	9	Cuotas Pactadas:	82
Cuota Fija:	362.176	Cuota+Seguro:	365.589	Calif.Reest.Ini:	C
Ult.Calif.Asignad:	D-31102019	Calif.Evaluación:	E-29102019	Calif.Reestruct:	C-

Salir | Codeudor | Cons.Doc | Valor A Pagar | Prox Abono | Plan Pagos | Pago Parcial | Condonación

Adicionales | Seguros | Cupo Rotativo | En Cupo | Carrera Colect | Provision | Chq.Al.Cobro | Relación Mov

Consulta

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GOMEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 35.458.284		
Riesgo de Pensión:	VEJEZ		
Período de Pago:	201908	Fecha de Pago:	28 de agosto de 2019

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	$ 975.846,00
Número de Cuenta:	4272086511
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	$ 1.108.946,00	19,54
MESADA ADICIONAL	$ 0,00	0,00
REDISTRIBUCIÓN	$ 0,00	0,00
Total de Ingresos	$ 1.108.946,00	19,54

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS EPS SANITAS	$ 133.100,00	2,35
DESCUENTO FSP	$ 0,00	0,00
Total de descuentos	$ 133.100,00	2,35

TOTAL NETO A PAGAR	$ 975.846,00

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 02 de octubre de 2019.

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000
www.proteccion.com

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191029806024852230 **Nro Matrícula: 50C-295684**

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 01:28:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-09-1975 RADICACIÓN: 1975-65879 CON: SIN INFORMACION DE: 18-09-1975
CODIGO CATASTRAL: AAA0032BXPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL APARTAMENTO TIENE UN AREA PRIVADA DE 113.100 MTS. 2. UNA ALTURA LIBRE DE 2.32 MTRS. ESTA UBICADO EN EL PISO 6 DEL EDIFICIO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: PARTIENDO DE LA ESQUINA NOR-ESTE DEL EDIFICIO HACIA EL SUR EN 13.30 MTRS. CON VACIO SOBRE LA CARRERA 3A ; LUEGO HACIA EL OCCIDENTE, EN 7.20 MTRS. CON EL APARTAMENTO # 602 Y PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NORTE EN 6.25 MTRS, CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL OCCIDENTE EN 2.50 MTRS., CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NOR-ESTE EN 2.00 MTS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO Y PARTE CON EL VACIO SOBRE EL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL OCCIDENTE EN 0.40 MTS. CON VACIO DEL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL NOR-ESTE EN 2.40 MTRS. CON EL VACIO DEL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 0.40 MTRS. CON EL VACIO DEL PATIO # 3 ;LUEGO HACIA EL NOR-ESTE EN 2.10 MTRS. CON VACIO SOBRE EL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 4.10 MTRS. CON EL VACIO DE LA CALLE 18 ; LUEGO HACIA EL SUR EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 1.40 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NORTE, EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 1.00 MTRS. CON EL VACIO DE LA CALLE 18 ; LUEGO HACIA EL SUR EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 0.60 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NORTE EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 1.05 MTRS. CON EL VACIO DE LA CALLE 18 HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA POR ; POR EL CENIT: CON PLACA DE CONCRETO QUE SUSTENTE AL APARTAMENTO 701 ; POR EL NADIR, CON PLACA DE CONCRETO QUE CUBRE AL PARTAMENTO 501 ; AL APARTAMENTO LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO." AVENIDA TERCERA " DE 4.060 %.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 3 17 73 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)
1) AVENIDA 3A # 17-73/75 APTO 601

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1565728

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1969 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4296 del 28-10-1969 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA DIAZ GUILLERMO X

A: BARON SANCHEZ GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-06-1970 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1569 del 06-05-1970 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $260,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

Préstamo Número : 4840018305 Reestructure el : 4840010053
Identific Cliente : 000035458284 BELTRAN GOMEZ CLAUDIA
Direccion Domicilio : KR 3 # 17 - 73 AP 501
Línea de Crédito : VIVIENDA CTIA H - Vivienda - Idonea Hipotecaria - Directo
Interés Corriente : 12,8500 MV Interés de Mora : 20,48 E.A.
Estado Actual : Vencido entre 151 y 360 Dias
Convenio :

FEC CUOTA	FEC MOVIM	FEC EFECT	CODSEC	TRANSACCION	TOT MOVIMIENTO	M. CAPITAL	INT CORRIENTE	INT DE MORA	SEGURO	HONORARIOS	CxC	ACREEDOR.	SOBRANTE	FALTANTE
10-04-2018	18-05-2018	18-05-2018	000214	Abono	400.000,00	285.500,00	104.824,00	6.263,00	3.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-05-2018	18-06-2018	18-06-2018	000117	Abono	180.000,00	159.647,00	15.504,00	4.849,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-05-2018	25-06-2018	25-06-2018	002254	Abono	150.000,00	128.912,00	14.431,00	3.244,00	3.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-06-2018	01-08-2018	01-08-2018	000196	Abono	730.000,00	586.429,00	129.440,00	10.718,00	3.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-08-2018	21-09-2018	21-09-2018	000146	Abono	650.000,00	514.078,00	119.339,00	9.757,00	6.826,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-09-2018	19-10-2018	19-10-2018	001337	Abono	400.000,00	335.877,00	57.820,00	2.890,00	3.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-10-2018	30-10-2018	30-10-2018	004046	Abono	55.000,00	53.466,00	1.233,00	301,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-11-2018	29-11-2018	29-11-2018	000150	Abono	400.000,00	307.618,00	85.452,00	3.517,00	3.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-12-2018	21-01-2019	21-01-2019	000113	Aplicación Contable Recaudo	341.000,00	310.914,00	19.135,00	7.151,00	3.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-01-2019	21-02-2019	21-02-2019	003023	Aplicación Contable Recaudo	380.000,00	314.246,00	49.429,00	9.886,00	6.439,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-02-2019	24-09-2019	24-09-2019	003029	Aplicación Contable Recaudo	400.000,00	315.110,00	43.063,00	41.827,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
				<< TOTALES >>		15'851.598,00	9'715.667,00	436.464,00	238.910,00	0,00	0,00	0,00		

Valor Inicial del Crédito : 19'694.673,00

Total Intereses pagados : 10'152.131,00

Saldo actual de la deuda : 3'843.075,00

Prórrogas: AC (Acumulación Prox.Cuota) RC (Reliquidación de Cuota)

CUALQUIER INQUIETUD SERA ATENDIDA EN LA CRA. 61 # 49B - 23 EDIFICIO F PISO 3, O VIA TELEFONICA AL CONMUTADOR 3 07 70 01.

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 01:28:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-06-1995 Radicación: 46044

Doc: ESCRITURA 616 del 09-02-1995 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-08-2002 Radicación: 2002-68854

Doc: OFICIO 1596 del 01-08-2002 JUZGADO 17 CIVIL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO NUMERO 10907.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MARTINEZ MARIA INES

A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 2003-26755

Doc: ESCRITURA 797 del 13-03-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AVENIDA TERCERA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-05-2007 Radicación: 2007-46864

Doc: OFICIO 469 del 01-03-2007 JUZGADO 17 BCIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA DEMANDA COMUNICADA CON OFICIO # 1596 DE 01-08-2002 EN PROCESO DE PERTENENCIA # 2002-10907

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MARTINEZ MARIA INES

A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO X

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 01:28:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA DIAZ GUILLERMO

DE: BARON SANCHEZ GUILLERMO

A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-07-1970 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1570 del 06-05-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $172,996.32

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-07-1970 Radicación: 0

ESCRITURA 1570 del 06-05-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-09-1975 Radicación: 1975-65879

Doc: ESCRITURA 4804 del 26-08-1975 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $127,900

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4804 del 26-08-1975 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION SEGUN ESCRITURA 1570-70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-06-1995 Radicación: 46044

Doc: ESCRITURA 616 del 09-02-1995 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $127,900

Se cancela anotación No: 5

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191029806024852230 **Nro Matrícula: 50C-295684**

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 01:28:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO **CC# 35458284**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-IN1177 Fecha: 14-12-2006

MATRIZ NO EXISTENTE EN BASE DE DATOS EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL34.C2006-IN1177

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-712011 **FECHA: 29-10-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191029806024852230 **Nro Matrícula: 50C-295684**

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 01:28:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-117224

Doc: ESCRITURA 6883 del 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $172,996.36

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BELTRAN PINZON, LUIS ALFONSO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-117224

Doc: ESCRITURA 6883 del 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA: 0701 CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA

[redacted]NAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BELTRAN PINZON, LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-06-2008 Radicación: 2008-64454

Doc: ESCRITURA 1588 del 09-06-2008 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $28,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PINZON ALFONSO CC# 38065

A: BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO **CC# 35458284** **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-06-2008 Radicación: 2008-64454

Doc: ESCRITURA 1588 del 09-06-2008 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO CC# 35458284 X

[redacted]A DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-11-2010 Radicación: 2010-115183

Doc: OFICIO 3351 del 06-08-2010 JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO AVENIDA TERCERA

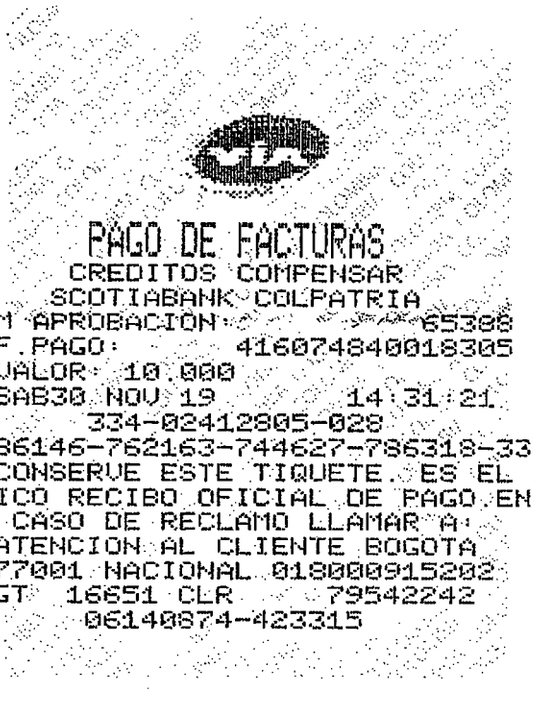

PAGO DE FACTURAS
CREDITOS COMPENSAR
SCOTIABANK COLPATRIA
NUM APROBACION: 65388
REF.PAGO: 4160748400183O5
VALOR: 10.000
SAB30 NOV 19 14:31:21
334-02412805-028
786146-762163-744627-786318-33
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO.EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
ATENCION AL CLIENTE BOGOTA
3077001 NACIONAL 018000915202
AGT 16651 CLR 79542242
06140874-423315

de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** ejecute los siguiente actos: ----------

1.- REPRESENTACION: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, o empleado de la Rama Ejecutiva y sus organismos vinculados o adscrito de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del poder público, de las entidades administrativas, de los órganos de control nacionales, seccionales o locales y de las entidades del Distrito Capital, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y, en general, para que ejerza la representación legal de la entidad en actualizaciones administrativas, judiciales u extrajudiciales, así como, ante cualquier autoridad jurisdiccional, ante todos y cada uno de los Juzgados, Tribunales, del Circuito de Colombia, en lo concerniente a la representación legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, quedando expresamente facultada para conciliar, dentro y fuera de las audiencias establecidas en los artículos 77 del Código de Procedimiento Laboral y 101 del Código de Procedimiento Civil o sus artículos concordantes, en cualquier proceso judicial que se adelante en contra de la compañía, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos de falsos, absolver interrogatorio de parte, otorgar y revocar poderes especiales, y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocado el representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal. ----------

2.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que somera a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, titulo XXXIII del Código de Procedimiento Civil, y las normas que lo modifiquen, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ----------

3.- DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de los incidentes que promueva. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa066018589

Ca354297099

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
CUATROCIENTOS DIECISEIS (416) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. ----------

PODERDANTE ----------

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7 -

APODERADA ----------

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.706.669 expedida en Bucaramanga. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de enero ---------- de dos mil veinte (2020) ante mí **EDUARDO DURAN GOMEZ** ----------

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----

Compareció con minuta escrita: **CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.541.640, de Bogotá D.C., quien en su calidad de Director Administrativo Principal obra en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** NIT. 860.066.942-7, corporación sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2409 del treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, calidad que acredita mediante certificación expedida por el Jefe de la División Legal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, adjunta, y dijo: ----------

PRIMERA: Que en su carácter expresado otorga **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **PAULA NATALIA CARREÑO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.706.669 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número 259.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación

JUAN PEDROZA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Ca354297099
Ca354297099
Cadena S.A. 12-12-19
Cadena S.A. 26-12-19
10904QQ9VaM5D85C

registrada su firma en ésta Notaría **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de las entidades que representa. ----------

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). ----------

Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: **********

Aa066018589, Aa066018590, Aa066018591 ----------

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. -------

---------- $ EXENTO ----------

DERECHOS NOTARIALES----------$ 59.400 ----------

SUPERINTENDENCIA----------$ 6.600 ----------

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO------$ 6.600 ----------

IVA----------$ 20.634 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4.- TRANSACCION: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones del poderdante. ----------

5.- SUSTITUCIÓN: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y lo reasuma cuanto así lo considere. ----------

6.- CONCILIACION: Para que acuda a las audiencias de conciliación y concilie con plenas facultades, en diligencias extrajudiciales y judiciales. ----------

7.- RECEPCION: Para que reciba dinero y otros bienes muebles o inmuebles que le sean dados en pago por obligaciones de terceros con compensar. ----------

8.- NOTIFICACION E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS: Para que se notifique e interponga los recursos necesarios ante las autoridades de que trata el número 1 de la presente escritura. ----------

9.- FIRMA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA: Para que suscriba contrato de promesa de compraventa. ----------

10- FIRMA DE ESCRITURA PUBLICAS: Para que suscriba escrituras públicas en las que COMPENSAR compren o venda bienes muebles o inmuebles, constituya derechos reales y personales y en general celebre actos que por ley o convención deben protocolizarse ante notario público. ----------

11.- **ENDOSO DE TÍTULOS VALORES:** Para que endose títulos valores en los que COMPENSAR actue como acreedor. ----------

El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios previstas en la legislación colombiana, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. ----------

El ejercicio de este poder no comprende el de vinculaciones de carácter laboral a COMPENSAR. ----------

La presente escritura pública deja sin efecto todos los anteriores documentos que le sean contrarios. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ** actúa en nombre y representación del **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR,** tiene

FOLIO ANTERIOR Aa066018590

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
CUATROCIENTOS DIECISEIS (416)

FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019.

PODERDANTE

NOTARIA 38 EL SUSCRITO NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones: 1. FALLA TÉCNICA 2. MOVIMIENTO FÍSICO 3. FALTA DE HUELLA 4. FALTA DE CONTRATO 5. ACCESO ELÉCTRICO 6. ACCESO DEL USUARIO 7. OTROS ARTÍCULO 3 RESOLUCIÓN 6467 de 2015

CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ quien en su calidad de Director Administrativo Principal obra en nombre y representación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT. 860.066.942-7
C.C. No. 79.541.640 de Bogotá D.C
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO DURAN GOMEZ

Rad 202000279/ Diana

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.

3. La Corporación denominada Caja de Compensación Familiar COMPENSAR es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 8600669427, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 2409 del día 30/06/1978, proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR es el CARLOS MAURICIO VASQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.541.640 expedida en Bogotá en calidad de Director Administrativo Principal, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 556 del día 10/09/2019.

5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Avenida 68 No. 49 A - 47 de la ciudad Bogotá D.C.

Dada en Bogotá D.C., 10 de Octubre del 2019

MARCELA EUGENIA DORIA GÓMEZ
Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

República de Colombia
Ca35429709
Ca354297097
10902aM5H95CQQM9

WELCOME
WELCOME
WELCOME

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca352026354

PRIMERA (1ª.) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 416 DE FECHA VEINTISIETE (27) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D. C.

A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). EN CUATRO (04) FOLIOS UTILES CON DESTINO **A: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO
NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

mpr

Ca352026354
T2-11-19
cadena s.a. Nit.890.930.534-0
10894IPMCMePMDJD

24

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

- Designar a los señores Humberto Velásquez Arbeláez, Jeremías Valbuena e Iván Darío Duque, representantes de las empresas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUCIENDO, MAKUNA TELECOM y FONDO DE EMPLEADOS GAS NATURAL; respectivamente, para el estudio y aprobación del acta de la citada reunión.
- Fijación de la cuantía hasta la cual puede contratar el Director Administrativo, sin autorización del Consejo Directivo, manteniéndose el porcentaje del año inmediatamente anterior del 0.5% de los ingresos totales de la Corporación, equivalente a $4.080.110.414 pesos moneda Legal corriente.
- Fijación de los honorarios por sesión para los miembros del Consejo Directivo en suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- Elegir Consejo Directivo para el período 2.008-2.010 en representación de los empleadores, el cual quedó conformado así:

PRINCIPALES

EMPLEADOR	REPRESENTANTE LEGAL - DELEGADO
BANCO DE CRÉDITO	JORGE EDUARDO GUARÍN CAMACHO C. C. No.79.245.588 Suba
CETTANDINA S. A.	SANDRA LILIANA CRISPÍN MARTÍNEZ C.C. No.39.791.610 Usaquén
RED DE ENTRETENIMIENTO S. A.	CARLOS SAAVEDRA GARCÍA C. C. No.19.071.244 Bogotá D. C.
ANDEVIP	JAIME HIGUERA SERRANO C.C. No.19.295.783 Bogotá D. C.
ICONTEC	FABIO TOBÓN LONDOÑO C. C. No.17.097.397 Bogotá D. C.

SUPLENTES

EMPLEADOR	REPRESENTANTE LEGAL - DELEGADO
ALTA PRODUCTIVIDAD OUTSOURCING LTDA.	HELENA AMPARO DÁVILA PABÓN C.C. No.51.562.698 Bogotá D. C.
GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.	JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GONZÁLEZ C.C. No.19.225.322 Bogotá D. C.
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	EMILIO ALFREDO CARRASCO GONZÁLEZ C. C. No.19.247.747 Bogotá D. C.
COLTEMPORA S. A.	LUIS ALBERTO YASO CORONADO C. C. No.19.219.061 Bogotá D. C.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES ANDA	CARLOS DELGADO PEREIRA C. C. No.17.028.858 Bogotá D. C.

- Elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente para el periodo 2008 – 2009, el cual quedó conformado así:

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0339 DE 2008

24 JUN. 2008

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 25 de 1.981, el Decreto 2150 de 1.992, el Decreto Reglamentario 341 de 1.988, la Ley 789 de 2.002, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFAMILIAR AFIDRO celebró la Quincuagésima Octava Asamblea General Ordinaria de Afiliados el día 4 de marzo de 2008, según consta en la copia del acta, remitida con comunicación del 18 de abril de 2008 y radicada en esta Superintendencia con el No. 3251 del 23 del mismo mes y año.

En la citada reunión se aprobó:

- Los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2.007.
- Designar a los señores Milciades Castillo Escobar, Marcial Giraldo Pineda y Carlos Alberto Serrano Amador, representantes de las empresas CENTRO PSICOPEDAGÓGICO SÁNITAS, SYNTOFARMA S.A. y LABORATORIOS WYETH INC.; respectivamente, para el estudio y aprobación del acta de la citada reunión.
- Aprobación del Acuerdo de Fusión por absorción de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR AFIDRO por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR (Absorbente).

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR celebró la Asamblea General Ordinaria de Afiliados el día 6 de marzo de 2008, según consta en la copia del acta No. 36, remitida con comunicación del 1° de abril de 2008 y radicada en esta Superintendencia con el No. 1146-3561 del 8 del mismo mes y año.

En la citada reunión se aprobó:

- Los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2.007.

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

No obstante ser la fusión entre Cajas de Compensación una operación de interés general, la competencia para aprobar o improbar esta operación recae exclusivamente en la Superintendencia del Subsidio Familiar, dado que se trata de dos entidades sometidas a su control y que los hechos, motivos y lineamientos jurídicos que gobiernan la operación, así como las decisiones de los órganos superiores de las Cajas, deben ser sometidos a su escrutinio y autorización, de conformidad con lo previsto en el Decreto 0341 de 1988.

Se concluye así que es viable jurídicamente la fusión entre dos corporaciones, como lo son las Cajas de Compensación Familiar, con arreglo en las normas de derecho civil y las especiales que rigen el Sistema del Subsidio Familiar en Colombia.

JUSTIFICACION DE LA FUSION CON COMPENSAR

A raíz de la fusión por absorción de la Caja de Compensación Familiar Indufamiliar por parte de la Caja de Compensación Familiar Compensar, llevada a cabo en 1999, Comfamiliar Afidro comenzó a operar conjuntamente con Compensar el Centro Vacacional Lagosol. Desde entonces, hemos analizado la posibilidad de extender la operación conjunta a otras áreas de gestión, en las que además de capitalizar la experiencia se optimicen resultados, alineados a la misión social que nos es propia.

Durante este periodo no solo se ha llevado a cabo conjuntamente el plan maestro de desarrollo del Centro Vacacional, con inversiones que superan los $17.000 millones, sino también se ha construido una relación armónica entre las dos instituciones, sólidamente sustentada en la confianza construida sobre la transparencia y el acatamiento al marco normativo, en la identidad como elemento común en las definiciones estratégicas, en el respeto como consecuencia del mutuo reconocimiento a que cada institución responde a su propia historia y desarrollo, y en la solidaridad, no solo por ser instituciones de seguridad social, sino por la convicción de compartir valores y visiones en el contexto de un mercado competitivo que gestiona en bloque.

Las condiciones de incremento sostenible del número de afiliados en las dos Cajas, particularmente en Comfamiliar Afidro, en donde se presentó un crecimiento durante los últimos cinco años, al pasar de 12.500 afiliados a 34.600 al cierre del año 2007, implica para las Cajas la correlativa responsabilidad de fortalecer y ampliar su capacidad operativa y la oferta de servicios sociales, de modo que se sostengan indicadores de oportunidad de acceso, diversidad y calidad en los servicios y en la atención a los afiliados.

La vigencia de la Ley 789 de 2002 significó para el Sistema del Subsidio Familiar un hito evolutivo, toda vez que el Gobierno Nacional no solo amplió el ámbito de operaciones y las áreas de acción de las Cajas de Compensación Familiar, sino que además les asignó nuevas competencias respecto de población no afiliada. Esta reforma implicó un cambio sensible en las condiciones del mercado de estas organizaciones; de allí que solo en Cundinamarca se hayan tenido que fusionar dos Cajas de Compensación (Comfenalco Cundinamarca y Comfamiliar Aseguradores) y a su vez se hayan liquidado dos más (Asfamilias y Comgirardot).

Comfamiliar Afidro reconoce en Compensar algunos de los más entrañables valores que ha simbolizado y defendido como Caja, tales como la ponderación de la persona humana por encima de aspectos puramente económicos, la orientación social de la gestión y la generación de bienestar y calidad de vida para los trabajadores y sus familias, como esencia misma del propósito que nos ocupa.

Habiendo construido tan sólidos lazos de unión entre las dos instituciones durante cerca de nueve años, la protocolización de la fusión no solo representa una respuesta estratégica dentro de la dinámica del mercado de Cajas de Compensación Familiar de Cundinamarca, sino que es consecuencia ineludible de los resultados exitosos del proceso de integración de servicios que comenzó en el segundo semestre de 2007 y de la confianza de las dos entidades en un destino común.

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

PRINCIPAL

ERNST & YOUNG
ÁLVARO MAURICIO CORAL RINCÓN
C.C. No. 79.150.976 Usaquén
T. P. No. 18954-T

SUPLENTE

FIRMA A&C CONSULTORÍA Y AUDITORIA EMPRESARIAL
LUIS HUMBERTO RAMÍREZ BARRIOS
C.C. No. 19.451.091 Bogotá D. C.
T. P. No. 23004-T

- La fijación de la remuneración del Revisor Fiscal Principal se estableció en $448.349.280.oo anuales; es decir con una mensualidad de $37.362.440.oo con reajuste en caso de prórroga de acuerdo con el IPC del presente año, y para el Revisor Fiscal Suplente en $445.440.000.oo anuales; es decir con una mensualidad de $37.120.000.oo con reajuste en caso de prórroga 2 puntos en el IPC.

- Aprobación de la Fusión por absorción de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR AFIDRO.

A las Asambleas Generales de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar - COMFAMILIAR AFIDRO y a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, presentaron los datos y cifras para el proceso de fusión en los siguientes términos:

(...)

MARCO LEGAL

"El fenómeno jurídico de la fusión entre dos Corporaciones sin ánimo de lucro de carácter privado, como es el caso de las Cajas de Compensación Familiar está regulado por la Circular 012 expedida el 16 de abril de 1998 por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante la cual se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplirse para efectos de obtener la aprobación oficial de este ente de vigilancia y control a este tipo de decisiones, en donde se destaca que se entenderá perfeccionada la fusión con la escritura pública que contiene el acuerdo en la que se formalizan los documentos previstos en la mencionada circular, se registra y se remite a esa Superintendencia.

Esta figura jurídica aplicable a las Cajas de Compensación Familiar, deriva de la facultad que tienen las asambleas generales de decretar la liquidación y disolución de una Caja de Compensación, según lo dispone la Ley 21 de 1982, con lo cual este cuerpo colegiado puede acordar la disolución de la Caja con el fin de que sea absorbida por otra o para crear una nueva, precepto que se confirma en forma expresa en la Circular 012 de 1998, así:

> *"Así mismo, a la luz de lo dispuesto en la Ley 21 de 1982, artículo 4, entre otras funciones le corresponde a la Asamblea General: Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias respectivas."*

No escapa igualmente en este tema, la obligatoriedad del cumplimiento por parte de las Cajas de Compensación Familiar, de las normas expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, relativas a los procesos de integración empresarial, entidad que en su Circular Única estableció la obligación de informar en su oportunidad la fusión, cuando no se encuentre dentro del régimen general de autorizaciones, aportando los documentos que allí se establecen para adelantar el estudio pertinente.

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

- *Compensar se compromete a no modificar en perjuicio el salario que los trabajadores de Comfamiliar Afidro tengan el día que se produzca la ejecutoria de la resolución de autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar; por el contrario, Compensar se compromete a adoptar un proceso de nivelación salarial gradual para todos los trabajadores de Comfamiliar Afidro, de tal manera que en un periodo no mayor a tres (3) años, éstos tengan una remuneración equivalente a la de sus propios trabajadores, considerando las competencias a homologar, la experiencia y los niveles de responsabilidad para los cargos que les fueren asignados.*

- *Las partes deben desarrollar en forma conjunta y concertada un programa de transición para el empalme de actividades y servicios, con independencia del momento de aprobación y perfeccionamiento de la fusión, manteniendo debidamente informados del mismo a sus afiliados y funcionarios.*

- *El plazo establecido por las partes para el empalme es de treinta (30) días hábiles siguientes al depósito de la Escritura Pública de fusión en la Superintendencia del Subsidio Familiar, con su correspondiente certificado de registro.*

- *En materia tributaria la fusión implica para Compensar el compromiso de cumplir todas las obligaciones fiscales de Comfamiliar Afidro, con la salvedad de que en lo concerniente a la fracción del año comprendida desde el momento que se firme la escritura pública correspondiente y el acta de entrega, estas obligaciones serán a cargo de Comfamiliar Afidro.*

- *Compensar, además de su propia actividad, continuará desarrollando, sin solución de continuidad, las actividades propias de la Corporación, que haya venido cumpliendo hasta el momento Comfamiliar Afidro.*

- *Compensar pasa a ser propietaria de la totalidad de los bienes de Comfamiliar Afidro.*

ESTUDIO FINANCIERO

El estudio financiero comprende el análisis de las cifras correspondientes al año 2007, tanto de Compensar como de Comfamiliar Afidro, así como la consolidación de las mismas.

A continuación se presentan los balances, el estado de resultados y los principales indicadores financieros de una y otra Caja.

BALANCES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A DICIEMBRE 31 DE 2007
CIFRAS EN MILLONES DE $

	COMPENSAR		COMFAMILIAR AFIDRO		CONSOLIDADOS	
ACTIVO	Vr.	PART.	Vr.	PART.	Vr.	PART.
ACTIVO CORRIENTE	162,948	23.32%	66,104	51.11%	229,052	27.66%
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	159,655	22.85%	11,386	8.80%	171,041	20.65%
OTROS ACTIVOS	321,914	46.06%	37,162	28.73%	359,076	43.36%
VALORIZACIONES	54,328	7.77%	14,691	11.36%	69,019	8.33%
TOTAL ACTIVO	**698,845**	**100.00%**	**129,343**	**100.00%**	**828,188**	**100.00%**

Esta fusión permitirá que los trabajadores de las empresas afiliadas a Comfamiliar Afidro, continúen recibiendo los beneficios de ley, al tiempo que se garantiza el traslados en bloque de las empresas compensadas y descompensadas, para evitar que éstas últimas sean discriminadas adversamente por el mercado que prefiere a las empresas aportantes de recursos; se trata entonces, de sostener el esquema de la compensación, que precisa de empleadores aportantes de recursos y de empleadores demandantes de servicios; de suerte que el Sistema de la Compensación se sustenta en el perfecto equilibrio de sus actores.

Los términos y condiciones para el acuerdo de fusión determinan lo siguiente:

§ *La fusión que aquí se formaliza se hará mediante absorción de Compensar a Comfamiliar Afidro. Esto significa que Compensar no alterna sus estatutos, mantiene su personería jurídica al igual que su denominación legal; Comfamiliar Afidro por su parte, se extinguirá, por cuanto el efecto de la fusión es el traslado en bloque a Compensar de activos y pasivos, de derechos y obligaciones y empresas afiliadas y de los trabajadores (sustitución patrimonial); de modo que se cancela su personería jurídica, por virtud de la aprobación que el Ente de Control le imparta a esta fusión.*

§ *A su turno, Compensar absorbe a la Caja de Compensación Familiar Afidro y asume, en consecuencia, la titularidad jurídica y patrimonial de todos los derechos y obligaciones de la absorbida, respecto de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; esto es: Compensar se sustituye jurídica y patrimonialmente respecto de Comfamiliar Afidro.*

§ *La fecha de corte para la valoración de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de que trata la presente fusión, están sustentados en los balances generales de Comfamiliar Afidro y Compensar basados en los estados financieros preparados con corte a 29 de febrero de 2008, certificados por los directores administrativos, el contador de cada Caja y acompañados por el correspondiente informe y dictamen de los revisores fiscales de cada entidad.*

§ *Por la aprobación de la Fusión por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se producirá de pleno derecho el traslado a Compensar de todas las empresas afiliadas a Comfamiliar Afidro y adquieren, por ese acto, la condición de empresas afiliadas a ésta, así como los derechos y las obligaciones legales y los beneficios que se establecen en la Ley y en el Acuerdo de Fusión. En tal virtud, Compensar se compromete a reconocer, respecto de los afiliados de Comfamiliar Afidro, los derechos y beneficios que las leyes establecen a favor de los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar, a sus beneficiarios y a sus familias, de conformidad con los reglamentos adoptados al efecto.*

§ *Los contratos que se encuentren vigentes y en ejecución al momento del perfeccionamiento del proceso de fusión, se seguirán ejecutando en las mismas condiciones acordadas en ellos, bajo la responsabilidad exclusiva de Compensar. A partir del vencimiento de cada contrato será resorte exclusivo de Compensar, adoptar las medidas discrecionales necesarias para determinar su continuidad o terminación de conformidad con las políticas internas de Compensar.*

§ *Las Cajas participantes en la fusión por absorción entienden y aceptan que es un deber de las Directivas de Comfamiliar Afidro, asegurar la estabilidad laboral de sus trabajadores. Para garantizar los derechos de los trabajadores de Comfamiliar Afidro, Compensar se compromete a sustituirse patrimonialmente respecto de todos los trabajadores vinculados mediante un contrato de trabajo con Comfamiliar Afidro, en los términos y condiciones establecidos en la Legislación Laboral, en el documento del acuerdo de fusión y los respectivos contratos.*

La información financiera relacionada anteriormente, una vez realizado su respectivo análisis, da como resultado un buen comportamiento de los índices financieros consolidados, mejorando la liquidez y patrimonio de la Caja resultante.

La información financiera consolidada a Diciembre 31 de 2007, fue tomada como base para el proceso de fusión y presentada a los Consejos Directivos de las respectivas Cajas, así como a la Asamblea General de Afiliados de Comfamiliar Afidro realizada el día 4 de marzo de 2008 y a la Asamblea General de Afiliados de Compensar, celebrada el día 6 de marzo de 2008, las cuales aprobaron la fusión por absorción.

METODOS DE EVALUACION PARA EL PROCESO DE FUSION

Para la evaluación financiera, se tomaron los Estados Financieros de cada Caja con corte al 29 de febrero de 2008 y se consideraron los siguientes métodos de evaluación:

1. ***Método de Valor en Libros.*** *Es factible usar este método de valoración para la integración, de acuerdo con las normas aplicables y dada la naturaleza y características especiales de las compañías objeto de esta fusión tienen cada una un valor equivalente al de sus activos menos sus pasivos. La aplicación de este método es viable por las siguientes razones:*

   - *No hay necesidad de efectuar la valoración de acciones o cuotas de interés social.*
   - *No se requiere reflejar la capacidad potencial de generación de utilidades de las Cajas absorbente y absorbida, toda vez que las Cajas intervinientes, por Ley no pueden hacer distribución de utilidades.*
   - *El patrimonio de las entidades participantes en el proceso pertenecerán a un mismo beneficiario real por disposición legal.*
   - *La Caja absorbida Comfamiliar Afidro no continuara operando.*
   - *Con este método se valorarán los activos, pasivos y el patrimonio de las Cajas que participan en la fusión y los Estados Financieros que serán objeto de integración.*

2. ***Método de integración de los Estados Financieros.*** *De acuerdo con la técnica contable y las normas existentes en Colombia, la metodología aplicada para la integración de los Estados Financieros fue:*

   - *Preparación de los Estados Financieros individuales (Balance General y Estado de Resultados) de Compensar Absorbente y Comfamiliar Afidro absorbida, con una misma fecha de corte, 29 de febrero de 2008 para el balance y referidos a un mismo periodo contable 1 de enero de 2008 a 29 de febrero de 2008 para el Estado de resultados.*
   - *Conciliación de cuentas recíprocas tanto para cuentas de Balance como para cuentas del Estado de resultados.*
   - *Con el prepósito de garantizar que los Estados financieros integrados se presenten de una manera ordenada y homogénea, la integración no se restringe a la sumatoria matemática de rubros similares, sino que atiende a la naturaleza de los componentes de cada Estado Financiero de la*

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

	COMPENSAR		COMFAMILIAR AFIDRO		CONSOLIDADOS	
PASIVO Y PATRIMONIO	**Vr.**	**PART.**	**Vr.**	**PART.**	**Vr.**	**PART.**
PASIVO						
PASIVO CORRIENTE	140,810	20.15%	8,791	6.80%	149,601	18.06%
PASIVO A LARGO PLAZO	174,564	24.98%	15,389	11.90%	189,953	22.94%
TOTAL PASIVO	**315,374**	**45.13%**	**24,180**	**18.69%**	**339,554**	**41.00%**
PATRIMONIO	**383,471**	**54.87%**	105,164	**81.31%**	**488,635**	**59.00%**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**698,845**	**100.00%**	**129,344**	**100.00%**	**828,189**	**100.00%**

BALANCES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A DICIEMBRE 31 DE 2007

CIFRAS EN MILLONES DE $

CONCEPTO	COMPENSAR		COMFAMILIAR AFIDRO		CONSOLIDADOS	
	Vr.	**PART.**	**Vr.**	**PART.**	**Vr.**	**PART.**
INGRESOS						
APORTES	272,235	33.36%	19,303	48.77%	291,538	34.07%
INGRESOS POR SALUD	448,823	55.00%	4,808	12.15%	453,631	53.02%
INGRESOS POR SERVICIOS SOCIALES	86,153	10.56%	10,997	27.79%	97,150	11.35%
ADMINISTRACION DE APORTES	84	0.01%	8	0.02%	92	0.01%
INGRESOS NO OPERACIONALES	8,727	1.07%	4,461	11.27%	13,188	1.54%
TOTAL INGRESOS	**816,022**	**100.00%**	**39,577**	**100.00%**	**855,599**	**100.00%**

CONCEPTO	COMPENSAR		COMFAMILIAR AFIDRO		CONSOLIDADOS	
	Vr.	**PART.**	**Vr.**	**PART.**	**Vr.**	**PART.**
EGRESOS						
SUBSIDIO	72,786	9.16%	5,166	14.73%	77,952	9.40%
COSTOS Y GASTOS DE SALUD	455,124	57.28%	3,282	9.36%	458,406	55.26%
COSTOS Y GASTOS POR SERVICIOS SOCIALES	128,635	16.19%	15,947	45.46%	144,582	17.43%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	19,898	2.50%	1,543	4.40%	21,441	2.58%
APROPIACIONES	116,426	14.65%	8,405	23.96%	124,831	15.05%
GASTOS NO OPERACIONALES	1,660	0.21%	733	2.09%	2,393	0.29%
TOTAL COSTOS Y GASTOS	**794,529**	**100.00%**	**35,076**	**100.00%**	**829,605**	**100.00%**
REMANENTE NETO	**21,493**		**4,501**		**25,994**	

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

ESTADO DE RESULTADOS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A FEBRERO 29 DE 2008
CIFRAS EN MILLONES DE $

CONCEPTO	COMPENSAR		COMFAMILIAR AFIDRO		CONSOLIDADOS	
	Vr.	PART.	Vr.	PART.	Vr.	PART.
INGRESOS						
APORTES	50.582.294	35,13%	3.255.304	57,09%	53.837.598	35,97%
INGRESOS POR SALUD	79.328.673	55,09%	811.580	14,23%	80.140.253	53,54%
INGRESOS POR SERVICIOS SOCIALES	12.791.464	8,88%	1.164.832	20,43%	13.956.296	9,32%
ADMINISTRACION DE APORTES	5.327	0,00%	690	0,01%	6.017	0,00%
INGRESOS NO OPERACIONALES	1.279.382	0,89%	469.369	8,23%	1.748.751	1,17%
TOTAL INGRESOS	143.987.140	100,00%	5.701.775	100,00 %	149.688.915	100,00 %

CONCEPTO	COMPENSAR		COMFAMILIAR AFIDRO		CONSOLIDADOS	
	Vr.	PART.	Vr.	PART.	Vr.	PART.
EGRESOS						
SUBSIDIO	12.173.178	8,76%	942.211	17,97%	13.115.389	9,09%
COSTOS Y GASTOS DE SALUD	82.419.909	59,30%	824.280	15,72%	83.244.189	57,72%
COSTOS Y GASTOS POR SERVICIOS SOCIALES	19.409.844	13,96%	1.671.672	31,88%	21.081.516	14,62%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	3.246.829	2,34%	260.055	4,96%	3.506.884	2,43%
APROPIACIONES	21.686.592	15,60%	1.344.857	25,65%	23.031.449	15,97%
GASTOS NO OPERACIONALES	53.003	0,04%	200.639	3,83%	253.642	0,18%
TOTAL COSTOS Y GASTOS	138.989.355	100,00%	5.243.714	100,00 %	144.233.069	100,00 %

REMANENTE NETO	4.997.785		458.061		5.455.846	

ANALISIS DE LA SUPERINTENDENCIA

La Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR FIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, son entidades sometidas a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según lo dispuesto en el numeral 1o. del artículo 3o. del Decreto 2150 de 1.992.

La Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, buscan al fusionarse lograr para el sistema un uso más racional de los recursos de las Cajas de Compensación Familiar, persiguiendo con ello beneficios económicos que redunden en más y mejores servicios para la comunidad en general, así como la generación de una mayor capacidad de gestión, con el objeto de lograr optimización de los recursos físicos tales como sedes administrativas e infraestructura de servicios, además del fortalecimiento patrimonial y un manejo más dinámico de los remanentes.

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

absorbida(Comfamiliar Afidro), en relación con los Estados Financieros de la absorbente (Compensar).

- *La integración de los Estados Financieros se efectúo bajo principios, eolíticas, métodos y procedimientos contables uniformes, respecto a eventos y transacciones similares.*

- *Atendiendo los principios contables vigentes en Colombia antes de la integración, los Estados Financieros individuales de la absorbente y de la absorbida, fueron depurados con la eliminación de saldos por operaciones recíprocas desarrolladas entre Compensar y Comfamiliar Afidro.*

- *La integración de los Estados Financieros se efectúo bajo el método de integración global, según lo cual se incorporan a los Estados financieros de la absorbente-Compensar, la totalidad de los Activos, Pasivos y Patrimonio de la caja absorbida-Comfamiliar Afidro, previa eliminación de las operaciones y saldos recíprocos existentes a la fecha de corte de los Estados financieros integrados".*

BALANCES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A FEBRERO 29 DE 2008

CIFRAS EN MILLONES DE $

	COMPENSAR		COMFAMILIAR AFIDRO		CONSOLIDADOS	
ACTIVO	Vr.	PART.	Vr.	PART.	Vr.	PART.
ACTIVO CORRIENTE	137.411.882	20,03%	62.250.842	48,22 %	199.662.724	24,50%
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	161.635.336	23,56%	11.333.148	8,78%	172.968.484	21,22%
OTROS ACTIVOS	332.293.133	48,44%	40.035.809	31,01 %	372.328.942	45,68%
VALORIZACIONES	54.595.553	7,96%	15.485.241	11,99 %	70.080.794	8,60%
TOTAL ACTIVO	685.935.904	100%	129.105.040	100%	815.040.944	100%

	COMPENSAR		COMFAMILIAR AFIDRO		CONSOLIDADOS	
PASIVO Y PATRIMONIO	Vr.	PART.	Vr.	PART.	Vr.	PART.
PASIVO						
PASIVO CORRIENTE	122.213.610	17,82%	6.860.091	5,31%	129.073.701	15,84%
PASIVO A LARGO PLAZO	175.670.961	25,61%	15.834.500	12,26%	191.505.461	23,50%
TOTAL PASIVO	297.884.571	43,43%	22.694.591	17,58%	320.579.162	39,33%
PATRIMONIO	388.051.333	56,57%	106.410.449	82,42%	494.461.782	60,67%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	685.935.904	100,00%	129.105.040	100%	815.040.944	100%

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.".

Asimismo, las decisiones fueron aprobadas con el número de votos establecidos legal y estatutariamente.

Mediante comunicación del 18 de abril de 2008, radicada en esta Superintendencia con el No. 3251 del 23 del mismo mes y año, los Directores Administrativos en calidad de representantes legales de las Cajas de Compensación Familiar COMFAMILIAR AFIDRO y COMPENSAR, remitieron el Acuerdo de Fusión por absorción.

En dicho Acuerdo se destaca lo siguiente:

(...)
"En la búsqueda permanente del Equilibrio Social y mediante el manejo eficiente de los recursos económicos cuya administración les ha sido confiada por la Ley, las Cajas de Compensación Familiar Comfamiliar Afidro y Compensar se han constituido en instrumento de los empleadores afiliados para la generación de condiciones de bienestar en sus trabajadores y familias.

(...)
Artículo 2°.- Autorizaciones del máximo órgano de dirección de las Cajas. La decisión de fusión por absorción fue debidamente aprobada por cada una de las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados de las Cajas señaladas, con el quórum estatutario requerido como consta en actas de las en sesiones del 4 y 6 de marzo de 2008, respectivamente; además, autorizaron a los Consejos Directivos y a los Directores Administrativos para adoptar todas las medidas necesarias para materializar esta decisión, incluida la facultad de suscribir todo acto o documento que se requiera para su perfeccionamiento.

(...)
Artículo 6°. Contenido de la Escritura Pública. Además del texto del Acuerdo de Fusión, la copia autorizada de las Actas de las Asambleas Ordinarias de Afiliados y la copia simple del Acto Administrativo por el que la Superintendencia del Subsidio Familiar imparte la aprobación, se incluirán en la escritura pública la relación de todos los bienes inmuebles transferidos a **LA ABSORBENTE**, cuya transferencia de dominio sea objeto de registro público.

Artículo 7°. Entrega de bienes materiales. La totalidad de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a **LA ABSORBIDA** y que deban ser transferidos por virtud de esta fusión, serán materialmente entregados al representante legal de LA ABSORBENTE, o a su delegado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al depósito en la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la Escritura Pública registrada que perfecciona la fusión.

Las citadas Corporaciones, desde el año 1999 han venido operando conjuntamente el Centro Vacacional Lagosol. Desde entonces han analizado la posibilidad de extender la operación conjunta a otras áreas de gestión, en las que además de capitalizar la experiencia, optimizan resultados, alineados a la misión social que les son propias a las Cajas de Compensación Familiar.

Esta Superintendencia debe vigilar que se cumpla con el objetivo de la prestación social, Subsidio Familiar, esto es la satisfacción de las necesidades de los trabajadores afiliados mediante la prestación de servicios efectivos y oportunos.

La unión de los patrimonios de estas Corporaciones en uno solo, permitirá una mejor utilización de recursos en aras de fortalecer los servicios, el cumplimiento de las políticas gubernamentales y de las directrices de esta entidad de control relacionadas con la ampliación de coberturas y específicamente brindar a los trabajadores la seguridad de poder contar con la solidez que el sistema requiere.

Los artículos 22 y 23 del Decreto Reglamentario 341 de 1.988 establecen que las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria, quórum deliberatorio y decisorio, exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos sus afiliados. Del mismo modo, no serán válidas las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto legal de las Cajas de Compensación Familiar.

Según el artículo 15 Ibídem las actas de la Asamblea General autorizadas por el Director Administrativo, son prueba suficiente de los hechos consignados en ella.

Mediante comunicaciones del 1o y 18 de abril de 2008, radicadas en esta Superintendencia con los Nos. 1146-3561 y 3251 del 8 y 23 del mismo mes y año, los doctores Néstor Ricardo Rodríguez Ardila y Consuelo Sarmiento Ramírez, Directores Administrativos de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR AFIDRO y COMPENSAR, remitieron copia autorizada de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados realizadas el 4 y 6 de marzo de 2.008 firmadas por los presidentes y secretarios de las mismas y de las constancias de aprobación firmadas por la comisión designada para tal fin.

La convocatoria de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, se efectuó a través de aviso de prensa y radiodifusión, con los requisitos que establecen las normas legales y estatutarias.

La convocatoria de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR AFIDRO se efectuó a través de aviso de prensa, con los requisitos que establecen las normas legales y estatutarias

Consta igualmente en las actas en mención que a la hora fijada para las reuniones no se conformaron los quórum requeridos por lo cual se esperó una hora; pasada ésta se dio comienzo a las reuniones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 341 de 1.988 que establece:

> *"Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando*

y los beneficios que se establecen en este documento. En consecuencia, **LA ABSORBENTE** se compromete a reconocer, respecto de los afiliados de **LA ABSORBIDA**, los derechos y beneficios que las leyes establecen a favor de los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar, a sus beneficiarios y a sus familias, de conformidad con los reglamentos adoptados al efecto.

PARAGRAFO. Las empresas trasladadas por efecto propio de la aprobación de este Acuerdo, adquieren la correlativa obligación de pagar aportes parafiscales a la Caja Absorbente de conformidad con la Ley 21 de 1982 y demás normas concordantes, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes del mes siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo de la Superintendencia del Subsidio Familiar que apruebe la fusión. Asimismo, los trabajadores de las empresas trasladadas serán destinatarios de todos los servicios que presta **LA ABSORBENTE**, en las condiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a todos sus afiliados, incluidos los beneficios que se plasman en este Acuerdo. Corresponde a las Cajas diseñar y ejecutar un Plan de Comunicaciones al efecto.

Artículo 12°.- Del gobierno de la Caja Absorbente. Perfeccionado el Acuerdo de Fusión, es decir, elevado a Escritura Pública y cumplido el término establecido en el artículo 10° de este Acuerdo, la dirección y administración de la Caja Absorbente seguirá a cargo de su Consejo Directivo y de su Director Administrativo, de conformidad con la Ley y los estatutos.

Artículo 13°.- Comisión de Garantías. Por el lapso de veinticuatro (24) meses, contados desde la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el Acuerdo de Fusión por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, cuatro (4) de los actuales miembros del Consejo directivo de **LA ABSORBIDA** (dos en representación de los trabajadores y dos en representación de los empleadores), y cuatro (4) de los actuales miembros del Consejo directivo de **LA ABSORBENTE** (dos (2) en representación de los trabajadores y dos (2) en representación de los empleadores), integrarán una Comisión de Garantías cuyo objeto es verificar el cumplimiento de los acuerdos plasmados en este documento. Cada delegado tendrá un suplente y, en caso de retiro, la Comisión nombrará su reemplazo. Esta Comisión se reunirá por derecho propio al menos una vez al mes y de sus sesiones se levantará el Acta correspondiente.

PARAGRAFO. LA ABSORBENTE invitará a dos (2) representantes del Consejo Directivo de **LA ABSORBIDA** en representación de los empleadores y dos (2) representantes del Consejo Directivo en representación de los trabajadores, para que asistan a las sesiones del Consejo Directivo de **LA ABSORBENTE** con voz y sin voto, hasta la designación y elección de consejeros para el primer periodo estatutario siguiente a este Acuerdo. Cada uno de estos

PARAGRAFO. La entrega se hará constar en acta suscrita por los Directores y se dejará constancia de la cantidad, descripción y estado de los bienes materiales. A partir de la firma de dicha acta, la responsabilidad por la conservación, custodia y destinación legal de todos los bienes en ella incluida, será responsabilidad exclusiva de **LA ABSORBENTE**.

Artículo 8°.- Entrega de otros efectos de la Caja Absorbida. Los demás efectos de los negocios y servicios de **LA ABSORBIDA**, tales como documentos, archivo, solicitudes de servicios en estudio, contratos, planes de acción en curso, proyectos y negocios en discusión u operación, acciones, bonos, títulos, garantías y demás efectos, se entregarán mediante acta en la que se incluirá una relación detallada de los mismos. Los delegados de **LA ABSORBIDA** harán las presentaciones a que haya lugar de proveedores, contratistas, aliados de negocios y prestadores de servicios de ésta, a los delegados de **LA ABSORBENTE**.

PARAGRAFO. En el caso del portafolio de inversiones, la transferencia de derechos y obligaciones de **LA ABSORBIDA** a **LA ABSORBENTE**, se hará mediante notificación a las firmas comisionistas o custodia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la aprobación de la fusión por parte del Ente de Control, salvo que la ley establezca otro mecanismo. A partir del envío de dicha comunicación conjunta, la responsabilidad por el portafolio de inversiones es exclusiva de **LA ABSORBENTE**.

Artículo 9°.- Información a otras Entidades Públicas y Privadas. Una vez aprobado el Acuerdo de Fusión por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las Cajas podrán individual o conjuntamente, informar a las entidades públicas y privadas que deban ser enteradas del cambio del titular de los derechos y las obligaciones de **LA ABSORBIDA**.

PARAGRAFO. En el caso de licencias de construcción o de urbanismo, en trámite o en desarrollo, licenciamientos de software, garantías hipotecarias, pagarés y contratos de proveedores de bienes o servicios en general, dicha comunicación se hará con el efecto de cesión de derechos y obligaciones. Si la cesión fuere prohibida en algún contrato, se notificará al representante legal del proveedor y a **LA ABSORBENTE**, para que resuelvan lo que corresponda.

(...)

Artículo 11°.- De la Condición Legal de Afiliados. Por la aprobación de este Acuerdo de Fusión por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se produce de pleno derecho el traslado a **LA ABSORBENTE** de todas las empresas afiliadas a **LA ABSORBIDA** y adquieren, por ese acto, la condición de empresas afiliadas a ésta, así como los derechos y las obligaciones legales

el fortalecimiento del servicio de "Afisalud", conservando, como mínimo, las actuales condiciones de acceso para todos los afiliados.

(...)

Artículo 17°.- Responsabilidad frente a los trabajadores de la Caja Absorbida. Las partes en este Acuerdo entienden y aceptan que es un deber de las Directivas de **LA ABSORBIDA**, asegurar la estabilidad laboral de sus trabajadores. Para garantizar los derechos de los trabajadores de **LA ABSORBIDA**, **LA ABSORBENTE** se compromete a sustituirse patronalmente respecto de todos los trabajadores vinculados mediante un contrato de trabajo con la Caja Absorbida, en los términos y condiciones establecidos en la Legislación Laboral, en este documento y los respectivos contratos.

Artículo 18°.- Condiciones de la sustitución patronal. En virtud de la sustitución patronal, **LA ABSORBENTE** se compromete a no modificar en perjuicio el salario que los trabajadores de **LA ABSORBIDA** tengan el día que se produzca la ejecutoria de la resolución de autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar; por el contrario, **LA ABSORBENTE** se compromete a adoptar un proceso de nivelación salarial gradual para todos los trabajadores de **LA ABSORBIDA**, de tal manera que en un periodo no mayor a tres (3) años, éstos tengan una remuneración equivalente a la de sus propios trabajadores, considerando las competencias a homologar, la experiencia y los niveles de responsabilidad para los cargos que les fueren asignados.

PARAGRAFO: Esta nivelación se realizará disminuyendo al menos una tercera parte de las diferencias salariales dentro del primer año después de perfeccionada la Fusión y, en dos proporciones iguales para cada uno de los dos años subsiguientes.

Artículo 19°.- Periodo de Estabilidad. Por el término de cinco (5) años contados desde el depósito de la Escritura Pública de Fusión ante el Ente de Control, **LA ABSORBENTE** no podrá despedir trabajadores provenientes de **LA ABSORBIDA**, a menos que se trate de justa causa acreditada ante el Comité de Garantías, el mutuo acuerdo con el trabajador o de la renuncia del mismo.

Artículo 20°.- Periodo de adaptación de los trabajadores de la Caja Absorbida. **LA ABSORBENTE** se compromete a promover acciones tendientes a la adaptación e integración cultural de los trabajadores de **LA ABSORBIDA**, y ejecutará planes de acción para la adquisición y/o el fortalecimiento de las competencias requeridas para el desempeño de las funciones que les fueren asignadas a los trabajadores de **LA ABSORBIDA**.

Artículo 21°.- Homologación del Régimen de Compensaciones y beneficios. Vencido el periodo de que trata el Artículo 18° de este Acuerdo, **LA ABSORBENTE** se obliga a reconocer y a pagar a todos

32

representantes tendrá un suplente, a quien se invitará cuando el principal no pueda asistir.

(...)

Artículo 14°.- Del Acceso a los Servicios Sociales. La Caja Absorbente se compromete a garantizar a los afiliados provenientes de **LA ABSORBIDA**, las mismas condiciones de acceso a los servicios que dispone para sus afiliados, sin ningún tipo de restricción deliberada y omisivamente sustentada en la condición de afiliado proveniente de **LA ABSORBIDA**. Al efecto, corresponde a **LA ABSORBENTE**, en coordinación con los respectivos funcionarios provenientes de **LA ABSORBIDA**, diseñar, financiar y ejecutar un Plan de Acompañamiento para la amigable transición de las empresas provenientes de **LA ABSORBIDA**, así como garantizar la divulgación de los servicios y la carnetización para la acreditación de derechos y beneficios.

Artículo 15°.- Inmodificabilidad de los servicios otorgados por la Caja Absorbida. La Caja Absorbente se compromete a mantener sin modificar los servicios que la Caja Absorbida haya concedido, otorgado o notificado a sus afiliados antes de la aprobación del Acuerdo de Fusión por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar; especialmente, se abstendrá de modificar aspecto alguno en todas las líneas de Crédito, en los Subsidios de Vivienda adjudicados y en los proyectos de Vivienda de Interés Social que hubiere iniciado **LA ABSORBIDA**, los cuales se compromete a desarrollar y a cumplir con las asignaciones y adjudicaciones que hubiere realizado **LA ABSORBIDA** a sus beneficiarios antes de la suscripción del presente acuerdo, incluso, así el cumplimiento o la verificación del derecho o beneficio concedido al afiliado se verifique después de formalizada la Fusión.

PARAGRAFO PRIMERO. Las solicitudes de crédito y demás servicios en estudio en **LA ABSORBIDA**, es decir, aquellas solicitudes sobre las cuales no se hubiere alcanzado a producir y enviar una comunicación de aprobación al afiliado antes del registro de la Escritura de Fusión, harán parte de los efectos documentales del negocio y se entregarán a **LA ABSORBENTE** para su trámite, dentro de las condiciones previstas en este Acuerdo. No obstante, estas solicitudes de servicio serán atendidas por **LA ABSORBENTE** con prioridad respecto de sus propios afiliados, atendiendo el orden de llegada o de registro de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO. LA ABSORBENTE reconoce y acepta que **LA ABSORBIDA** ha desarrollado un modelo de gestión en servicios bajo los postulados de la teoría del Desarrollo a Escala Humana. En tal virtud, **LA ABSORBENTE** se compromete a adoptar, mantener y fortalecer este carácter diferenciado en todos los servicios. **LA ABSORBENTE** garantiza la continuidad y

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

ARTICULO TERCERO: Declarar cancelada la Personería Jurídica de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMFAMILIAR AFIDRO, (Nit. 860007331-5) con domicilio en la Transversal 29 No.40A-19 de esta ciudad, la cual había sido otorgada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 2732 del 3 de octubre de 1957.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la Caja absorbida debe realizar el traspaso a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR de las empresas afiliadas con sus respectivos trabajadores, así como de los activos y pasivos, y el traspaso de todos los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con la absorbida, y proceder a otorgar la escritura pública a que obliga ésta Fusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el lapso comprendido entre la fecha de ejecutoria de este Acto Administrativo y la fecha en que se otorgue la respectiva escritura pública, una vez traspasadas las empresas afiliadas de la Institución absorbida a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, ésta recaudará los respectivos aportes quedando obligada a efectuar los pagos del Subsidio Familiar en dinero y la prestación de los servicios sociales que ella ofrece.

ARTICULO CUARTO: Una vez otorgada la escritura pública de fusión la cual debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 177 del Código del Comercio y a la Circular Externa No. 12-98, se deberá remitir a esta Superintendencia, copia auténtica de la misma, con los anexos que hagan parte de ella, dentro de los treinta (30) días siguientes a su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO QUINTO: Al momento que se hagan efectivos los traspasos a que esta medida obliga, por la Corporación absorbida en el proceso, se deberá hacer el cierre contable respectivo, los Estados Financieros deberán estar debidamente depurados, certificados por el Director Administrativo y el Contador dictaminados por el Revisor Fiscal; asimismo, ser auditados por la Corporación absorbente de lo cual se dejarán las constancias respectivas, remitiéndolos a la División Financiera Contable de Control para efectos de su Depósito formal.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR la publicación en un Diario de amplia circulación Nacional, de la parte resolutiva de ésta providencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de esta Resolución a la doctora CONSUELO SARMIENTO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.291.346 de Bucaramanga, Directora Administrativa de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR AFIDRO, en la Transversal 29 No.40A-19 de esta ciudad, y al doctor NESTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652 de Bogotá, Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, en la Avenida 68 No.49A - 47 de esta ciudad, haciéndoles saber que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

los trabajadores de la Caja Absorbida, el mismo plan de compensaciones y beneficios legales y extralegales que tenga establecidos para sus trabajadores vinculados con posterioridad al año 2006. Esto incluye plan de carrera, capacitación formal y auxilios no prestacionales, de conformidad con los reglamentos preexistentes y aplicables a sus propios trabajadores.

PARAGRAFO. Siendo un tema de libre discusión y aceptación entre patronos que van a sustituirse, que además contiene un mínimo de garantías a la estabilidad laboral de los trabajadores de la Absorbida, el Acuerdo de Fusión se entenderá incorporado, en lo que corresponda, a los contratos de trabajo de éstos, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autorice la fusión".

Con comunicación del 23 de abril de 2008, se remitió original de la página 4ª del periódico LA REPÚBLICA, edición del 16 de abril de 2008, que contiene el Aviso de Fusión al público en general.

La División Legal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.992 estudió la documentación allegada observando que las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarios de Afiliados a las Corporaciones en comento, se efectuaron con los requisitos de Convocatoria, Quórum y el número de votos exigidos legalmente; asimismo, el proceso de Fusión por absorción de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR AFIDRO con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (Absorbente), de conformidad con las Resoluciones Nos. 228 y 229 de 2008, se han ajustado a las normas legales vigentes que regulan la materia.

Analizadas las razones de conveniencia que han dado origen a la fusión, ve éste Despacho que el impacto generado hacia el interior del Sistema del Subsidio Familiar es positivo y garantiza la preservación de condiciones favorables para la clase trabajadora y sus familiar, no encontrándose obstáculos para proceder a dar aprobación a la decisión adoptada por las Asambleas Generales de las Cajas de Compensación Familiar -COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, para la fusión por absorción.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las decisiones adoptadas por las Asambleas generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar - COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR (Absorbente), en reuniones efectuadas el 4 y 6 de marzo de 2008, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la fusión por absorción de las entidades vigiladas **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMFAMILIAR AFIDRO** con la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** (Absorbente), sin variación de la Personería Jurídica y la Razón Social de esta última.

"Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR AFIDRO y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y se toman otras determinaciones"

Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por edicto, con inserción de la parte resolutiva de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los
24 JUN. 2008

FLOR M. GNECCO ARREGOCES
Superintendente del Subsidio Familiar

Revisó: Nurys del c. Hernández Espitia
Proyectó: Christian Edwer Castellanos Espitia

diciembre del año 2020 fuimos notificados por el demandante en calidad de acreedores hipotecarios.

CUARTO. Que, en defensa de los intereses de mi representada, procedo a solicitar mi intervención en el presente proceso como acreedor hipotecario, a efecto de exigir que la demandada cumpla con el pago contenido en el título (Pagaré Número 412945 de fecha 29 de julio de 2.008) por crédito hipotecario No. 4840066857 registrado bajo la Escritura Publica No. 1588 del 9 de junio de 2008 ante Notaria 11 de Bogotá.

QUINTO. Declarando la aceleración del cobro de la deuda a partir de la radicación de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el título así *"En caso de mora en cualquiera de las cuotas pagaremos intereses a la tasa del Veinticuatro (24%), anual sin perjuicio que por el solo hecho de la mora en la cancelación de una de las cuotas se extinga automáticamente el pazo concedido para el pago total de la obligación y pueda Compensar o cualquier otro tenedor legítimo de este pagare exigir judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad del saldo insoluto de la deuda, de los intereses moratorios y de las gastos de cobranza incluyendo honorarios de abogados..."*

FUNDAMENTO JURIDICO:

Fundamento mi pedido de intervención como acreedor hipotecario en lo normado en los siguientes preceptos legales:

Artículos 150, 462 y 463 del código General del Proceso y demás normas concordantes.

"ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad lítem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad lítem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.*

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

35

OF.EJ.CIV.MUN.RADICA2
21712 11-FEB-'21 8:46
21712 11-FEB-'21 8:46

Bogotá D.C., enero de 2021.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
mcjasesoresltda@yahoo.es
clabeltran@yahoo.com
E.S.D

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
107 2-18-9

PROCESO:	**Ejecutivo** 2010 – 1276
JUZGADO DE ORIGEN:	**Juzgado de Origen 40 Civil Municipal de Bogotá**
DEMANDANTE:	**EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO:	**CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO HOY CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCION COMO ACREEDOR HIPOTECARIO Y DEMANDA EJECUTIVA

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, según poder especial que adjunto, (en adelante COMPENSAR), corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2409 del treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según poder que anexo, con arreglo a lo previsto en el artículo Articulo 463 del Código general del proceso, solicito al juzgado autorice la intervención como acreedor hipotecario e instauro demanda ejecutiva de menor cuantía, contra la señora CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO BELTRÁN GÓMEZ, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO. Que la Señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.458.284 ha sido demandada por el EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL en su calidad de propietaria del apartamento 601 ubicado en la carrera 3 No. 17 – 73 de Bogotá por concepto de cuotas ordinarias de administración.

SEGUNDO. Que mediante Resolución No. 0339 del 24 de junio de 2008 del Ministerio de la Protección Social - Superintendencia del Subsidio Familiar la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR absorbió a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO.

TERCERO. Que la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR es acreedora de la demandada, Señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ en virtud de un crédito hipotecario, por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. $28.000.000.oo, que a la fecha registra un saldo por pagar de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTI UN PESOS M/cte. $3.230.221.oo, hipoteca debidamente registrado bajo la Escritura Publica No. 1588 del 9 de junio de 2008 ante Notaria 11 de Bogotá. Sin embargo, hasta el mes de

Ahora bien, puede suceder que el acreedor considere, desde un principio, que la garantía real no le será suficiente para cubrir su crédito o que del producto del remate del bien afectado al gravamen quedare un saldo de la obligación que cauciona la hipoteca, o que es necesario perseguir otros bienes patrimoniales diferentes del gravado que se encuentren en cabeza del deudor; en estos eventos, se seguirá el procedimiento general para el proceso ejecutivo (art. 554 num. 3 del C. de P.C.), ya que, estima la Corte, el acreedor no pierde el derecho de perseguir otros bienes que constituyen la prenda general de los acreedores y que se encuentren en manos del deudor, mediante el inicio de un proceso ejecutivo singular a título personal. La ejecución hipotecaria por consiguiente persigue el pago en dinero, y si se hubiese establecido el gravamen para garantizar otras obligaciones distintas a sumas de dinero debe demandarse, como ya se ha expuesto, desde un principio, por la vía procesal general del proceso ejecutivo singular."[1]

En igual forma sustento la demanda ejecutiva como acreedor hipotecario en los siguientes preceptos legales:

Artículos 619, 621, 659, 709, 710, 711, 671 subsiguientes y 874 del Código de Comercio, Arts. 244, 245 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Sustentado en lo dispuesto por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional **Sentencia C-192/96** en la cual se explica al respecto lo siguiente:

"Cuarta.- A quién debe demandarse en el proceso de ejecución con título hipotecario.

Consecuentemente con la norma del artículo 2452 del Código Civil, el inciso tercero del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil, aquí demandado, dispone: "La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o aeronave materia de la hipoteca o de la prenda".

El acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción ***personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste;*** *otra,* ***real, nacida de la hipoteca****, contra el dueño del bien hipotecado. Hay que distinguir,* ***según sea el dueño del bien hipotecado el mismo deudor o un tercero****. En el primer caso, podrá ejercer contra ese deudor que es al mismo tiempo el dueño actual de la cosa hipotecada, la acción real solamente, o ésta y la acción personal. En el segundo caso, contra el actual dueño sólo podrá ejercer la acción real nacida de la hipoteca; y contra el deudor, sólo la acción personal originada en el crédito exigible. Y si quiere ejercerlas ambas en el mismo proceso, contra el dueño actual del bien hipotecado y contra el deudor, podrá hacerlo, pero se seguirá el procedimiento del proceso ejecutivo singular, como lo prevé el último inciso del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil. (Subrayado fuera de texto)*

Al respecto ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez."

Así mismo como lo determina la Honorable Corte Constitucional en **sentencia C-383/97** así:

"El tema que debate la Corte en esta oportunidad tiene que ver con el proceso de ejecución con título hipotecario o prendario, reglamentado en los artículos 554 a 556 del Código de Procedimiento Civil. Lo primero que debe advertir la Corporación es que el proceso ejecutivo con título hipotecario es la formalidad procesal que estableció el legislador colombiano, en virtud del artículo 29 de la Carta, para hacer efectivo el cobro judicial del derecho real de prenda o hipoteca constituída sobre inmuebles, naves o aeronaves y en general todo tipo de bienes.

La ejecución con título hipotecario se caracteriza por cuanto existe previamente una garantía a favor del acreedor sin tomar en consideración quien hubiere gravado el bien. La hipoteca no es otra cosa que una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que le permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien, sea quien fuere la persona que estuviere en posesión de él, para hacerse pagar de preferencia a todos los demás acreedores con títulos quirografarios.

(...)

3

En este orden de ideas, es claro entonces que este tipo de proceso es de carácter especial por cuanto para su existencia se exige previamente una garantía real (prenda o hipoteca), a favor de un acreedor , se persigue el bien frente al actual propietario en todos los casos puesto que la obligación no es personal, vale decir, no se persigue para el pago a quien hubiere constituído el gravamen sino el actual propietario, el cual ha debido conocer la situación jurídica de la cosa antes de su adquisición. Ahora bien, estima la Corte que cada proceso está concebido para cumplir una determinada función que no puede ser desbordada hacia finalidades no previstas en el esquema de las relaciones jurídicas que le sirven de fundamento; el proceso ejecutivo con título hipotecario o prendario está diseñado y concebido por el legislador con el propósito específico de que una vez, vencido el plazo de la obligación, la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito, por ende, esta acción se caracteriza por dirigirse únicamente, sobre la garantía real ya que previamente el acreedor la estima suficiente para cubrir su crédito, sin que sea necesario perseguir otros bienes patrimoniales distintos del gravado, con la garantía real. En consecuencia los límites establecidos por el legislador en el numeral primero del artículo 554 de C de PC, no obedecen a un capricho, ni son desproporcionados ni irracionales, pues obedecen a la naturaleza procesal de este particular procedimiento. Considera la Corte que lo que pretendió el legislador extraordinario, no fue establecer una simple formalidad, sino que dispuso de una serie de reglas procedimentales con el fin de garantizar el contenido y la eficacia material del derecho real de hipoteca y prenda, para que los atributos de persecución y preferencia que se desprenden del mismo, adquieran su plenitud legal, por lo cual es claro que la expresión "sólo" del artículo cuestionado apunta al hecho de establecer una vía procesal para que el acreedor con garantía real dirija su demanda únicamente contra el titular del dominio del bien dado en prenda o hipoteca, si así lo estima pertinente.

cuando se pide ante la jurisdicción la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que con el producto de la venta se le pague al acreedor demandante su crédito más los accesorios respectivos". (Ob. cit, pág. 508)

Y el profesor Hernando Devis Echandía, escribe:

"Rechazamos la tesis que exige demandar tanto al actual propietario inscrito, como al deudor cuando fuere diferente de aquél, porque no se trata de litis consorcio necesario y el artículo 554 sólo exige al primero" (El Proceso Civil, Parte Especial, Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, volumen II, 7a. Edición, 1991, Biblioteca Jurídica Dike, pág. 956).

En síntesis: de conformidad con la ley, la jurisprudencia constante y la doctrina, cuando ***solamente se ejerce la acción real nacida de la hipoteca,*** *se demanda* ***únicamente al actual propietario del bien hipotecado, no se demanda al deudor.***"[2]

PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirva admitir el presente escrito y el medio probatorio ofrecido, autorizando mi intervención como acreedor hipotecario, conforme al derecho de mi representada y de acuerdo a ley junto a la debida correspondiente acumulación de Demandas.

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago a favor de la Caja de Compensación Familiar- COMPENSAR contra la señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/Cte. ($3.157.040.oo) por concepto de capital y seguro de enero de 2021 de acuerdo a certificación expedida del 22 de enero de 2021. Monto incorporado en el título valor que se ejecuta.

6

TERCERO: Que se libre mandamiento de pago a favor de la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR, por la suma de SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. ($73.181) por concepto de intereses corriente y de mora. Monto incorporado en el título valor que se ejecuta.

CUARTO: La señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ, pagará igualmente a la Caja de Compensación - COMPENSAR los intereses de mora causados desde el momento de la presentación de esta demanda hasta la fecha en que se produzca el pago definitivo de la obligación, a la máxima tasa legal vigente.

QUINTA: Que se condene a la señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ al pago de las costas y gastos que se originen con ocasión del presente proceso de acurdo a lo estipulado en pagare así: *"En caso de mora en cualquiera de las cuotas pagaremos intereses a la tasa del Veinticuatro (24%), anual sin perjuicio que por el solo hecho de la mora en la cancelación de una de las cuotas se extinga automáticamente el pazo concedido para el pago total de la obligación y pueda Compensar o cualquier otro tenedor legítimo de este pagare exigir judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad del saldo insoluto de la deuda, de los intereses moratorios y* ***de las gastos de cobranza incluyendo honorarios de abogados..."***

MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco a mérito del siguiente medio de prueba:

"Cuando la persona del deudor, esto es, el sujeto pasivo de la obligación garantizada con hipoteca, es la misma propietaria del inmueble sobre el que recae el gravamen, frente a ella tiene el acreedor doble garantía: una, de tipo personal, consistente en que el patrimonio de aquélla es prenda general de cualquier acreedor; y otra, ya de linaje real, consistente en que el bien raíz hipotecado está prioritaria y directamente afectado al pago de su acreencia. Garantías ambas que las puede ejercitar separada o conjuntamente; la personal y la conjunta por los lineamientos del proceso ejecutivo y la real por los del ejecutivo con título hipotecario o prendario.

"Pero donde con mayor claridad puede apreciarse tal aspecto que importa la hipoteca, como quiera que el derecho del acreedor se bifurca, es en el supuesto de que el deudor y el dueño de la cosa sean personas diferentes, bien porque el constituyente del gravamen pierda por cualquier causa la titularidad en el dominio de la misma, ora porque con ella se haya garantizado obligación ajena en los términos del artículo 2439 del Código Civil. Es entonces cuando las dos garantías de que arriba se habló presentan matices diversos, como que, evidentemente, contra el deudor no tendrá el acreedor mas que una acción personal, atendiendo precisamente la naturaleza del derecho de crédito que le pertenece; por lo mismo, el patrimonio del deudor, in integrum y hasta el importe de la deuda, constituye en tal caso su garantía personal. Y a la par con ella, está favorecido también con la garantía real de hipoteca, en el evento de que el deudor no cumpla la obligación, que se traduce, quepa repetirlo, en la facultad de perseguir exclusivamente el bien hipotecado, a fin de obtener la venta del mismo y satisfacer su acreencia con el producido, lo cual podrá ejercer mediante acción que dirija contra el dueño de la cosa, sea el que fuere, haya o no constituído el gravamen, exceptuando el caso, claro está, del que lo adquirió en pública subasta en las condiciones previstas en el artículo 2452 del Código Civil.

"Nótese que la razón para resultar demandado el tercer poseedor estriba, no en que esté personalmente obligado a la deuda, sino sólo por encontrarse en poder del inmueble hipotecado.

5

"En la hipótesis comentada, es claro, pues, que contra el deudor no podrá ejercerse la acción real; a su turno, contra el dueño de la cosa se carece de acción personal, como no sea el que garantizó deuda ajena se haya obligado a ello expresamente (parte final del artículo 2439 ya citado). (Gaceta Judicial, No. 2439, pág. 116).

De conformidad con lo expuesto, y por mandato expreso del artículo 554, inciso 3o., del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 2452 del Código Civil, cuando se ejerce solamente la acción hipotecaria, debe demandarse únicamente al actual propietario del bien hipotecado. Esta ha sido la jurisprudencia constante, y la doctrina de la mayoría de los autores. Al respecto anota el profesor Gómez Estrada:

*"467. **Situación del tercer poseedor demandado con acción hipotecaria.** Como ya se dejó visto atrás, se puede hipotecar un bien propio para garantizar una obligación ajena, sin que a la vez se asuma la deuda (arts. 2439, inciso segunda, y 2454); por otra parte, como el bien hipotecado puede ser enajenado por quien lo hipotecó (art. 2440), obviamente quien lo adquiera lo recibirá con la hipoteca que lo grava, pero sin que por adquirirlo se convierta en deudor de la obligación garantizada con ésta. Pues bien, tanto en el primer caso como en el segundo el propietario actual del inmueble, por el mero hecho de serlo, tendrá la condición de sujeto pasivo de la acción hipotecaria. A este propietario del bien hipotecado, que no es deudor y por lo tanto no está obligado al pago de la obligación que la hipoteca respalda, es a quien en el lenguaje del derecho hipotecario se llama tercer poseedor. Como consecuencia del atributo de persecución propio de toda acción real, en este caso de la hipotecaria, el mencionado tercer poseedor es el titular de la legitimación en causa pasiva y por lo mismo quien debe ser demandado*

A la presente demanda le corresponde el trámite previsto para el proceso Ejecutivo, previsto en el libro III, titulo único, capítulo I del Código de General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 7 No. 32-33 piso 30, Edificio Fénix en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono: 2860555 ext. 1044, 1035, celular: 3188372504, y correo electrónico: rafael.lineros@codess.org.co y dependiente.judicial@codess.org.co

Mi poderdante las recibirá en el correo electrónico notificacionesjudiciales@compensar.com

Con respeto.

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ

Firmado digitalmente por RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
Fecha: 2021.01.26 16:56:15 -05'00'

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
C.C. No. 80'726.956 de Bogotá D.C.
T.P. No. 150.382 del C.S. de la J.
rafael.lineros@codess.org.co
notificacionesjudiciales@compensar.com
dependiente.judicial@codess.org.co
PBX: (571) 2 860555 Ext. 1044 y 1035
Cra. 7 # 32 -33 piso 30 Bogotá D.C

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

01 22 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Oficial Mayor

El (la) Secretario (a)

DOCUMENTALES

- Pagaré Número 412945 de fecha 29 de julio de 2.008 y Certificado de crédito; con los cuales acredito la existencia de una obligación clara expresa y exigible en favor del acreedor hipotecario respecto del demandado.

- Resolución No. 0339 del 24 de junio de 2008 del Ministerio de la Protección Social Superintendencia del Subsidio Familiar por el cual la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR absorbió a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO.

- Certificado de existencia y representación legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

- Contrato de Crédito hipotecario.

- Restructuración de crédito.

- Certificado de Saldo de crédito expedido por la Caja de Compensación Familiar Compensar el 22 de enero de 2021.

OFICIOS

- Se oficie a la Notaría 11 del Círculo de Bogotá para que, teniendo en cuenta la pérdida de la primera copia de la escritura número **1588** del 9 de junio de 2008, se expida nueva copia que preste mérito ejecutivo en relación con los hechos del presente proceso en donde La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR es acreedor hipotecario de la obligación en cabeza de la deudora demandada CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO BELTRÁN GÓMEZ. Lo anterior para integrar en debida forma la actuación del acreedor hipotecario dentro del presente proceso. Todo lo anterior en los términos del escrito adjunto con el fin de adelantar el trámite incidental para tal efecto.

7

ANEXOS

- Además de los relacionados en el acápite de pruebas, allego los siguientes:

- El poder que me confiere la Doctora PAULA NATALIA CARREÑO CORREA en su calidad de Apoderada General de la Caja de compensación Familiar Compensar.

- Escrito de la presente demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es suya señor Juez en razón al domicilio del demandado, la cuantía y por la naturaleza del asunto.

CUANTÍA

Este proceso es de mínima cuantía toda vez que la sumatoria de los montos solicitados no supera el tope de salarios para la mayor cuantía.

TRÁMITE

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ

Firmado digitalmente por RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
Fecha: 2021.01.26 16:57:10 -05'00'

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
C. C. 80.726.956 de Bogotá D.C.
T.P. No. 150.382 del C.S. de la J.

22-02-21

Señor
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

PROCESO:	**Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Juzgado de Origen 40 Civil Municipal de Bogotá**
DEMANDANTE:	**EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL**
LITISCONSORCIO:	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMPENSAR**
DEMANDADO:	**CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GOMEZ**
RADICADO:	**11001400304020100127600**

ASUNTO: **PODER**

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número N°. 1'098.706.669 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Apoderada General de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución 2409 del 30 de Junio de 1978 proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificada con NIT 860066942- 7, según constan en la certificación de la Superintendencia de Subsidio Familiar; por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.726.956 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 150382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y Representación instaure, represente y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, con el fin de obtener el pago contenido en el título valor (Número 412945 del 10 de agosto de 2018) por crédito hipotecario No. 4840066857 registrado bajo la escritura 1588 del 9 de junio de 2008 ante Notaria 11 de Bogotá, contra de CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GOMEZ, también mayor de edad domiciliado y residenciado en esta misma ciudad.

Mi Apoderado cuenta con todas las Facultades Inherentes al Mandato Judicial, dictadas en el Articulo 74 y ss del Código General del Proceso, en especial las de Transigir, Conciliar, Tachar Documentos de Falso, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir, Recibir, Solicitar el Perfeccionamiento de Medidas Cautelares y todas aquéllas que tiendan al buen y Fiel cumplimiento de su Gestión.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos del presente Mandato.

Atentamente,

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA
Apoderada General
Compensar

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA
APODERADA GENERAL COMPENSAR
C.C. No. 1'098.706.669 de Bucaramanga (Santander)

Acepto,

O-40
letra
1379-228-9
[illegible]
F-56

compensar

EL SERVICIO DE CARTERA Y CREDITO SOCIAL

CERTIFICA:

Que **BELTRAN GOMEZ CLAUDIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.**35458284**, se le otorgó el crédito No. 4840066857 por línea de VIVIENDA GTIA HIPOTECARIA NO VIS desembolsado el 29-11-2019, por valor de $ 4.194.836 con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, el cual presenta un saldo total de $ 3.230.221 con corte 29-01-2021 discriminado este valor así:

SALDO A CAPITAL	**$**	**3.150.266**
INTERESES CORRIENTES	**$**	**60.547**
INTERESES DE MORA	**$**	**12.634**
SEGURO	**$**	**6.774**

Nota: Estos valores corresponden a la proyección del saldo a corte 29-01-2021 el cual contiene los valores vencidos a enero-2021, posterior a esta fecha estos valores cambiaran, incrementando el valor adeudado.

La presente constancia se expide en BOGOTA D.C., a los veintidós (22) días del mes de ENERO de 2021.

GESTIÓN DE COBRO

LISBETH RODRIGUEZ C.
Sevicio de Credito Social

41

Bogotá D.C., febrero de 2021.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
mcjasesoresltda@yahoo.es
clabeltran@yahoo.com
E.S.D

PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado de Origen 40 Civil Municipal de Bogotá
DEMANDANTE: EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ
ACREEDOR HIPOTECARIO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - AFIDRO HOY CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA – ART. 93 CGP.

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR, corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2409 del treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según poder que anexo por medio del presente escrito me permito adjuntar la respectiva REFORMA DE LA DEMANDA en los términos del artículo 93 numeral primero del Código General del Proceso teniendo en cuenta que derivado de una barrido de archivo, se logró ubicar una nueva prueba, como lo es la Escritura Publica No. 1588 del 9 de junio de 2008 de la Notaria 11 de Bogotá, la cual presta mérito ejecutivo.

Se adjunta la demanda debidamente integrada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 del CGP, adjuntando la copia digital de la Escritura Pública que podrá ser aportada al proceso, en cualquier tiempo, de acuerdo a las consideraciones del despacho.

Cordialmente,

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
Firmado digitalmente por RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
Fecha: 2021.02.10 18:30:35 -05'00'

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
C.C. No. 80'726.956 de Bogotá D.C.
T.P. No. 150.382 del C.S. de la J.
rafael.lineros@codess.org.co
notificacionesjudiciales@compensar.com
dependiente.judicial@codess.org.co
PBX: (571) 2 860555 Ext. 1044 y 1035
Cra. 7 # 32 -33 piso 30 Bogotá D.C

compensar

LIBRANZA No. 412945
LÍNEA DE CRÉDITO : COMPRA DE VIVIENDA
VALOR CRÉDITO : $ 28.000.000

Bogotá D.C., 29 de julio de 2008

Señores
MERCK S.A.

CR 65 N 10- 95

Autorizo irrevocablemente retener del salario o compensaciones que devengo y entregar mensualmente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "**Compensar**" en sus oficinas de la Avenida 68 No. 49 A-47 Piso 1° o a su orden la cantidad de **Ciento veinte** (**120**) cuotas, cada una por un valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS** ($ **419.203**)moneda corriente, hasta completar la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS** ($ **50.304.360**)moneda corriente. La primera cuota deberá ser descontada del salario o compensaciones correspondientes al mes de **Agosto de 2008** , y girada a **Compensar** a más tardar el día diez (10) de **Septiembre de 2008** , y así sucesivamente cada uno de los meses siguientes hasta completar las **Ciento veinte** (**120**) cuotas.

En el evento de causarse intereses de mora autorizo también la retención y entrega a **Compensar** hasta por el valor de los mismos. Así mismo, autorizo irrevocablemente entregar a **Compensar** el valor que se cause, cuando por desafiliación de la Empresa de **Compensar** se reajusten los intereses pactados y cuando se produzca la extinción del plazo o se haga exigible la totalidad de la obligación antes de su vencimiento. Autorizo igualmente descontar de mi salario, compensaciones, primas legales o extralegales, remuneración por vacaciones y entregar a **Compensar** el valor de las cuotas que deban pagársele durante el tiempo que permanezca en vacaciones, licencias, incapacidades o suspendido del cargo. Así mismo, autorizo entregar a **Compensar** el valor de las prestaciones sociales, indemnizaciones compensaciones o aportes que me correspondan al retiro de esta Empresa o Cooperativa o en caso de liquidación parcial con destino a la cancelación del precitado préstamo y hasta la concurrencia del saldo pendiente por capital, intereses y cualquier gasto que ocasione el cobro de la deuda. **Compensar** queda revestida de las más amplias facultades, para tramitar todo lo referente al reconocimiento de mis prestaciones sociales, compensaciones o aportes y recibir el correspondiente pago.

En caso de que la Empresa por cualquier motivo no realice el descuento por nómina y por consiguiente no pueda pagar oportunamente la(s) cuota(s), NOS COMPROMETEMOS a cancelar, personalmente en las oficinas de Compensar la(s) correspondiente(s) cuota(s) dentro de los plazos previstos; si esto no se cumple y el crédito presenta mora Compensar queda autorizado para realizar el descuento al codeudor.

EL DEUDOR	CODEUDOR SOLIDARIO
BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO **35.458.284**	
CODEUDOR SOLIDARIO	CODEUDOR SOLIDARIO

PERSONA AUTORIZADA POR LA EMPRESA PARA ACEPTAR Y FIRMAR LA LIBRANZA

Nombre **GLORIA PATRICIA BRIÑEZ MARTINEZ**	
Cargo **Recursos Humanos**	Firma y sello

Esta libranza debe ser devuelta a **Compensar**, debidamente firmada, antes de siete (7) días, en caso contrario el crédito será anulado.

FOR-CRE-0010

Responsable COMPENSAR **LMGJ**

compensar

PAGARÉ No. 412945
LÍNEA DE CRÉDITO : COMPRA DE VIVIENDA
VALOR CRÉDITO : $ 28.000.000
VENCIMIENTO FINAL : 10 de Agosto del 2018

Bogotá D.C., 29 de julio de 2008

Nosotros
BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO
y/o

Mayores de edad y vecinos de Bogotá, D.C., identificados con la cédula de ciudadania que aparece al pie de nuestras firmas, por el presente pagaré hacemos constar que debemos a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "**Compensar**" que en este documento se denominará **Compensar**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 28.000.000)**, moneda corriente, que de ella hemos recibido a título mutuo comercial con intereses, con la promesa incondicional y solidaria de pagar esa misma suma de dinero junto con los respectivos intereses a "**Compensar**" en la oficinas de la ciudad de Bogotá, D.C., o a su orden en un plazo de **(121)** meses contados a partir de la fecha de este instrumento y en **Ciento veinte (120)** cuotas mensuales iguales que incluyen capital e intereses por valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($ 419.203)** moneda corriente, hasta completar la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 50.304.360)**. La primera cuota será exigible el día diez (10) de **Septiembre de 2008** , la segunda el día diez (10) de **Octubre de 2008** y así sucesivamente el diez (10) de los meses siguientes. Durante el plazo reconoceremos intereses sobre los saldos de capital a la tasa del **Once,Ochenta y ocho (11.88 %)** anual mes anticipado, equivalente al **Doce,Sesenta y ocho (12.68 %)** anual efectivo, intereses que están incluidos, en cada una de las cuotas pactadas.

En caso de mora en cualquiera de las cuotas pagaremos intereses a la tasa del **Veinticuatro (24 %)**, anual sin perjuicio que por el solo hecho de la mora en la cancelación de una de las cuotas se extinga automáticamente el plazo concedido para el pago total de la obligación y pueda **Compensar** o cualquier otro tenedor legítimo de este pagaré exigir judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad del saldo insoluto de la deuda, de los intereses moratorios y de los gastos de cobranza incluyendo honorarios de abogado. En el evento que por disposición legal o reglamentaria del Consejo Directivo de "**Compensar**" se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como de mora "**Compensar**" los reajustará automáticamente y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto.

Este crédito se nos concedió en razón a que el señor(a) **BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO** está vinculado(a) laboral o asociativamente a la empresa **MERCK S.A.** , afiliada a "**Compensar**". Si durante el plazo concedido para la cancelación de este crédito la Empresa citada se desafilia de "**Compensar**", esta entidad podrá en forma alternativa, dar por extinguido el plazo desde la fecha de desafiliación y exigir el cumplimiento total de la obligación, o exigir que desde la fecha de la desafiliación los intereses corrientes y/o de mora correspondientes a esa obligación se liquiden y paguen a la tasa máxima legal vigente al momento de ocurrencia de este evento.

En caso que la Empresa por cualquier motivo no realice el descuento por nómina el cual aceptamos y ordenamos sin reserva alguna y por consiguiente no pueda pagar oportunamente la(s) cuota(s), NOS COMPROMETEMOS a cancelar, personalmente en las oficinas de Compensar la(s) correspondiente(s) cuota(s) dentro de los plazos previstos; si esto no se cumple y el crédito presenta mora Compensar queda autorizado para realizar el descuento por nómina al codeudor y si ello no fuere posible por cualquier motivo procederá la extinción del plazo y el consecuente cobro de la totalidad de la obligación.

En fe de lo anterior firmamos en Bogotá, D.C. a los

DEUDOR PRINCIPAL		CODEUDOR SOLIDARIO	
BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO **35.458.284**	Huella		Huella
CODEUDOR SOLIDARIO		CODEUDOR SOLIDARIO	
	Huella		Huella

FOR-CRE-011 Responsable COMPENSAR **LMGJ**

TERCERO. Que la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR es acreedora de la demandada, Señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ en virtud de un crédito hipotecario, por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. $28.000.000.oo, que a la fecha registra un saldo por pagar de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTI UN PESOS M/cte. $3.230.221.oo, hipoteca debidamente registrado bajo la Escritura Publica No. **1588 del 9 de junio de 2008 ante Notaria 11 de Bogotá.** Sin embargo, hasta el mes de diciembre del año 2020 fuimos notificados por el demandante en calidad de acreedores hipotecarios.

CUARTO. Que en la cláusula cuarta del acto de hipoteca de la escritura 1588 del 9 de junio de 2008 de la Notaria 11 de Bogotá, se estipula que se configura una hipoteca en PRIMER GRADO – ABIERTA que respalda todas las acreencias entre demandada y la acreedora hoy CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR:

CUARTO: *Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, es abierta y sin límite de cuantía y por tanto cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que adeude(n) o llegare(n) a adeudar en el futuro y en general, todas las obligaciones que adquiera(n) para con su acreedor* ***CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR AFIDRO*** *y que consten en documentos de crédito, así como en cualquier título-valor, con o sin garantía específica y en general, sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se otorgue(n) en el futuro incluidos intereses remuneratorios y los moratorios que se llegaren a causar.* ------

QUINTO: Que, en defensa de los intereses de mi representada, procedo a solicitar mi intervención en el presente proceso como acreedor hipotecario, a efecto de exigir que la demandada cumpla con el pago contenido en el título hipotecario la Escritura Publica No. 1588 del 9 de junio de 2008 de la Notaria 11 de Bogotá y respaldado mediante Pagaré Número 412945 de fecha 29 de julio de 2.008.

QUINTO. Declarando la aceleración del cobro de la deuda a partir de la radicación de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el título así *"En caso de mora en cualquiera de las cuotas pagaremos intereses a la tasa del Veinticuatro (24%), anual sin perjuicio que por el solo hecho de la mora en la cancelación de una de las cuotas se extinga automáticamente el pazo concedido para el pago total de la obligación y pueda Compensar o cualquier otro tenedor legítimo de este pagare exigir judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad del saldo insoluto de la deuda, de los intereses moratorios y de las gastos de cobranza incluyendo honorarios de abogados..."*

43
25

Bogotá D.C., febrero de 2021.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
mcjasesoresltda@yahoo.es
clabeltran@yahoo.com
E.S.D

PROCESO:	**Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Juzgado de Origen 40 Civil Municipal de Bogotá**
DEMANDANTE:	**EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO:	**CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO HOY CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA – SE ALLEGA TITULO EJECTUTIVO HIPOTECARIO art.93 CGP

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, según poder especial que adjunto, (en adelante COMPENSAR), corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2409 del treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según poder que anexo, con arreglo a lo previsto en el artículo Articulo 463 del Código general del proceso, solicito al juzgado autorice la intervención como acreedor hipotecario e instauro demanda ejecutiva de menor cuantía, contra la señora CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO BELTRÁN GÓMEZ, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO. Que la Señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.458.284 ha sido demandada por el EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL en su calidad de propietaria del apartamento 601 ubicado en la carrera 3 No. 17 – 73 de Bogotá por concepto de cuotas ordinarias de administración.

SEGUNDO. Que mediante Resolución No. 0339 del 24 de junio de 2008 del Ministerio de la Protección Social - Superintendencia del Subsidio Familiar se autorizó la fusión por absorción de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO.

colombiano, en virtud del artículo 29 de la Carta, para hacer efectivo el cobro judicial del derecho real de prenda o hipoteca constituída sobre inmuebles, naves o aeronaves y en general todo tipo de bienes.

La ejecución con título hipotecario se caracteriza por cuanto existe previamente una garantía a favor del acreedor sin tomar en consideración quien hubiere gravado el bien. La hipoteca no es otra cosa que una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que le permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien, sea quien fuere la persona que estuviere en posesión de él, para hacerse pagar de preferencia a todos los demás acreedores con títulos quirografarios.

(...)

En este orden de ideas, es claro entonces que este tipo de proceso es de carácter especial por cuanto para su existencia se exige previamente una garantía real (prenda o hipoteca), a favor de un acreedor., se persigue el bien frente al actual propietario en todos los casos puesto que la obligación no es personal, vale decir, no se persigue para el pago a quien hubiere constituído el gravamen sino el actual propietario, el cual ha debido conocer la situación jurídica de la cosa antes de su adquisición. Ahora bien, estima la Corte que cada proceso está concebido para cumplir una determinada función que no puede ser desbordada hacia finalidades no previstas en el esquema de las relaciones jurídicas que le sirven de fundamento; el proceso ejecutivo con título hipotecario o prendario está diseñado y concebido por el legislador con el propósito específico de que una vez, vencido el plazo de la obligación, la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito, por ende, esta acción se caracteriza por dirigirse únicamente, sobre la garantía real ya que previamente el acreedor la estima suficiente para cubrir su crédito, sin que sea necesario perseguir otros bienes patrimoniales distintos del gravado, con la garantía real. En consecuencia los límites establecidos por el legislador en el numeral primero del artículo 554 de C de PC, no obedecen a un capricho, ni son desproporcionados ni irracionales, pues obedecen a la naturaleza procesal de este particular procedimiento. Considera la Corte que lo que pretendió el legislador extraordinario, no fue establecer una simple formalidad, sino que dispuso de una serie de reglas procedimentales con el fin de garantizar el contenido y la eficacia material del derecho real de hipoteca y prenda, para que los atributos de persecución y preferencia que se desprenden del mismo, adquieran su plenitud legal, por lo cual es claro que la expresión "sólo" del artículo cuestionado apunta al hecho de establecer una vía procesal para que el acreedor con garantía real dirija su demanda únicamente contra el titular del dominio del bien dado en prenda o hipoteca, si así lo estima pertinente.

Ahora bien, puede suceder que el acreedor considere, desde un principio, que la garantía real no le será suficiente para cubrir su crédito o que del producto del remate del bien afectado al gravamen quedare un saldo de la obligación que cauciona la hipoteca, o que es necesario perseguir otros bienes patrimoniales diferentes del gravado que se encuentren en cabeza del deudor; en estos eventos, se seguirá el procedimiento general para el proceso ejecutivo (art. 554 num. 3 del C. de P.C.), ya que, estima la Corte, el acreedor no pierde el derecho de perseguir otros bienes que constituyen la prenda general de los acreedores y que se encuentren en manos del deudor, mediante el inicio de un proceso ejecutivo singular a título

FUNDAMENTO JURIDICO:

Fundamento mi pedido de intervención como acreedor hipotecario en lo normado en los siguientes preceptos legales:

Artículos 150, 462 y 463 del código General del Proceso y demás normas concordantes.

"ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad lítem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad lítem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.*

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez."

Así mismo como lo determina la Honorable Corte Constitucional en **sentencia C-383/97** así:

"El tema que debate la Corte en esta oportunidad tiene que ver con el proceso de ejecución con título hipotecario o prendario, reglamentado en los artículos 554 a 556 del Código de Procedimiento Civil. Lo primero que debe advertir la Corporación es que el proceso ejecutivo con título hipotecario es la formalidad procesal que estableció el legislador

frente a ella tiene el acreedor doble garantía: una, de tipo personal, consistente en que el patrimonio de aquélla es prenda general de cualquier acreedor; y otra, ya de linaje real, consistente en que el bien raíz hipotecado está prioritaria y directamente afectado al pago de su acreencia. Garantías ambas que las puede ejercitar separada o conjuntamente; la personal y la conjunta por los lineamientos del proceso ejecutivo y la real por los del ejecutivo con título hipotecario o prendario.

"Pero donde con mayor claridad puede apreciarse tal aspecto que importa la hipoteca, como quiera que el derecho del acreedor se bifurca, es en el supuesto de que el deudor y el dueño de la cosa sean personas diferentes, bien porque el constituyente del gravamen pierda por cualquier causa la titularidad en el dominio de la misma, ora porque con ella se haya garantizado obligación ajena en los términos del artículo 2439 del Código Civil. Es entonces cuando las dos garantías de que arriba se habló presentan matices diversos, como que, evidentemente, contra el deudor no tendrá el acreedor mas que una acción personal, atendiendo precisamente la naturaleza del derecho de crédito que le pertenece; por lo mismo, el patrimonio del deudor, in integrum y hasta el importe de la deuda, constituye en tal caso su garantía personal. Y a la par con ella, está favorecido también con la garantía real de hipoteca, en el evento de que el deudor no cumpla la obligación, que se traduce, quepa repetirlo, en la facultad de perseguir exclusivamente el bien hipotecado, a fin de obtener la venta del mismo y satisfacer su acreencia con el producido, lo cual podrá ejercer mediante acción que dirija contra el dueño de la cosa, sea el que fuere, haya o no constituído el gravamen, exceptuando el caso, claro está, del que lo adquirió en pública subasta en las condiciones previstas en el artículo 2452 del Código Civil.

"Nótese que la razón para resultar demandado el tercer poseedor estriba, no en que esté personalmente obligado a la deuda, sino sólo por encontrarse en poder del inmueble hipotecado.

"En la hipótesis comentada, es claro, pues, que contra el deudor no podrá ejercerse la acción real; a su turno, contra el dueño de la cosa se carece de acción personal, como no sea el que garantizó deuda ajena se haya obligado a ello expresamente (parte final del artículo 2439 ya citado).(Gaceta Judicial, No. 2439, pág. 116).

De conformidad con lo expuesto, y por mandato expreso del artículo 554, inciso 3o., del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 2452 del Código Civil, cuando se ejerce solamente la acción hipotecaria, debe demandarse únicamente al actual propietario del bien hipotecado. Esta ha sido la jurisprudencia constante, y la doctrina de la mayoría de los autores. Al respecto anota el profesor Gómez Estrada:

*"467. **Situación del tercer poseedor demandado con acción hipotecaria.** Como ya se dejó visto atrás, se puede hipotecar un bien propio para garantizar una obligación ajena, sin que a la vez se asuma la deuda (arts. 2439, inciso segunda, y 2454); por otra parte, como el bien hipotecado puede ser enajenado por quien lo hipotecó (art. 2440), obviamente quien lo adquiera lo recibirá con la hipoteca que lo grava, pero sin que por adquirirlo se convierta en deudor de la obligación garantizada con ésta. Pues bien, tanto en el primer caso como en el segundo el propietario actual del inmueble, por el mero hecho de serlo, tendrá la condición de sujeto pasivo de la acción hipotecaria. A este propietario del bien hipotecado, que no es deudor y por lo tanto no está obligado al pago de la obligación que la hipoteca respalda, es a quien en el lenguaje del derecho hipotecario se llama tercer poseedor. Como consecuencia*

personal. La ejecución hipotecaria por consiguiente persigue el pago en dinero, y si se hubiese establecido el gravamen para garantizar otras obligaciones distintas a sumas de dinero debe demandarse, como ya se ha expuesto, desde un principio, por la vía procesal general del proceso ejecutivo singular."[1]

En igual forma sustento la demanda ejecutiva como acreedor hipotecario en los siguientes preceptos legales:

Artículos 619, 621, 659, 709, 710, 711, 671 subsiguientes y 874 del Código de Comercio, Arts. 244, 245 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Sustentado en lo dispuesto por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional **Sentencia C-192/96** en la cual se explica al respecto lo siguiente:

"Cuarta.- A quién debe demandarse en el proceso de ejecución con título hipotecario.

Consecuentemente con la norma del artículo 2452 del Código Civil, el inciso tercero del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil, aquí demandado, dispone: "La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o aeronave materia de la hipoteca o de la prenda".

El acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción ***personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste;*** *otra,* ***real, nacida de la hipoteca,*** *contra el dueño del bien hipotecado. Hay que distinguir,* ***según sea el dueño del bien hipotecado el mismo deudor o un tercero****. En el primer caso, podrá ejercer contra ese deudor que es al mismo tiempo el dueño actual de la cosa hipotecada, la acción real solamente, o ésta y la acción personal. En el segundo caso, contra el actual dueño sólo podrá ejercer la acción real nacida de la hipoteca; y contra el deudor, sólo la acción personal originada en el crédito exigible. Y si quiere ejercerlas ambas en el mismo proceso, contra el dueño actual del bien hipotecado y contra el deudor, podrá hacerlo, pero se seguirá el procedimiento del proceso ejecutivo singular, como lo prevé el último inciso del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil. (Subrayado fuera de texto)*

Al respecto ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

> *"Cuando la persona del deudor, esto es, el sujeto pasivo de la obligación garantizada con hipoteca, es la misma propietaria del inmueble sobre el que recae el gravamen,*

---

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-383-97.htm

de acurdo a lo estipulado en pagare así: *"En caso de mora en cualquiera de las cuotas pagaremos intereses a la tasa del Veinticuatro (24%), anual sin perjuicio que por el solo hecho de la mora en la cancelación de una de las cuotas se extinga automáticamente el pazo concedido para el pago total de la obligación y pueda Compensar o cualquier otro tenedor legítimo de este pagare exigir judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad del saldo insoluto de la deuda, de los intereses moratorios y* ***de las gastos de cobranza incluyendo honorarios de abogados...***"

MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco a mérito del siguiente medio de prueba:

DOCUMENTALES

- Escritura Publica No. 1588 del 9 de junio de 2008 de Notaria 11 de Bogotá que presta merito ejecutivo y Certificado de crédito; con los cuales acredito la existencia de una obligación clara expresa y exigible en favor del acreedor hipotecario respecto del demandado.

- Pagaré Número 412945 de fecha 29 de julio de 2.008 y Certificado de crédito; con los cuales acredito la existencia de una obligación clara expresa y exigible en favor del acreedor hipotecario respecto del demandado.

- Resolución No. 0339 del 24 de junio de 2008 del Ministerio de la Protección Social Superintendencia del Subsidio Familiar por el cual la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR absorbió a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO.

- Formato de Solicitud de Crédito hipotecario.

- Restructuración de crédito.

- Certificado de Saldo de crédito expedido por la Caja de Compensación Familiar Compensar el 22 de enero de 2021.

ANEXOS

- Además de los relacionados en el acápite de pruebas, allego los siguientes:

- El poder que me confiere la Doctora PAULA NATALIA CARREÑO CORREA en su calidad de Apoderada General de la Caja de compensación Familiar Compensar.

- Certificado de existencia y representación legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

- Escrito de la presente demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.

del atributo de persecución propio de toda acción real, en este caso de la hipotecaria, el mencionado tercer poseedor es el titular de la legitimación en causa pasiva y por lo mismo quien debe ser demandado cuando se pide ante la jurisdicción la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que con el producto de la venta se le pague al acreedor demandante su crédito más los accesorios respectivos". (Ob. cit, pág. 508)

Y el profesor Hernando Devis Echandía, escribe:

"Rechazamos la tesis que exige demandar tanto al actual propietario inscrito, como al deudor cuando fuere diferente de aquél, porque no se trata de litis consorcio necesario y el artículo 554 sólo exige al primero" (El Proceso Civil, Parte Especial, Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, volumen II, 7a. Edición, 1991, Biblioteca Jurídica Dike, pág. 956).

En síntesis: de conformidad con la ley, la jurisprudencia constante y la doctrina, cuando ***solamente se ejerce la acción real nacida de la hipoteca,*** *se demanda* ***únicamente al actual propietario del bien hipotecado, no se demanda al deudor.***"[2]

PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirva admitir el presente escrito y el medio probatorio ofrecido, autorizando mi intervención como acreedor hipotecario, conforme al derecho de mi representada y de acuerdo a ley junto a la debida correspondiente acumulación de Demandas.

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago a favor de la Caja de Compensación Familiar- COMPENSAR contra la señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/Cte. ($3.157.040.oo) por concepto de capital y seguro de enero de 2021 de acuerdo a certificación expedida del 22 de enero de 2021. Monto incorporado en el título valor que se ejecuta.

TERCERO: Que se libre mandamiento de pago a favor de la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR, por la suma de SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. ($73.181) por concepto de intereses corriente y de mora. Monto incorporado en el título valor que se ejecuta.

CUARTO: La señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ, pagará igualmente a la Caja de Compensación - COMPENSAR los intereses de mora causados desde el momento de la presentación de esta demanda hasta la fecha en que se produzca el pago definitivo de la obligación, a la máxima tasa legal vigente.

QUINTA: Que se condene a la señora CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ al pago de las costas y gastos que se originen con ocasión del presente proceso

---

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-192-96.htm

47
26

COMPETENCIA

Es suya señor Juez en razón al domicilio del demandado, la cuantía y por la naturaleza del asunto.

CUANTÍA

Este proceso es de mínima cuantía toda vez que la sumatoria de los montos solicitados no supera el tope de salarios para la mayor cuantía.

TRÁMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite previsto para el proceso Ejecutivo, previsto en el libro III, titulo único, capítulo I del Código de General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 7 No. 32-33 piso 30, Edificio Fénix en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono: 2860555 ext. 1044, 1035, celular: 3188372504, y correo electrónico: rafael.lineros@codess.org.co y dependiente.judicial@codess.org.co

Mi poderdante las recibirá en el correo electrónico notificacionesjudiciales@compensar.com

Con respeto.

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ

Firmado digitalmente por RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
Fecha: 2021.02.10 18:31:17 -05'00'

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ
CC. 80726956 de Bogotá D.C.
TP. 150382 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 35.490.284

Usaquén(Cund.)

BELTRAN GOMEZ

Claudia María del Socorro

7-Oct-1957-Bogotá(Cund.)

1-68 COLOR Trig.

Estrabismo ojo.der.

31-Mar-77

Claudia Ma. Beltrán.

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

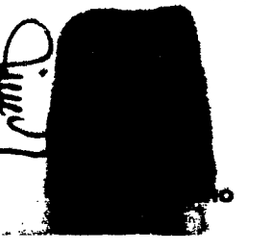

Unidad de Créditos

Solicitud de Crédito

COMFAMILIAR AFIDRO
13 JUL 2007
RECIBIDO PARA ESTUDIO
UNIDAD DE CRÉDITOS

48

Comfamiliar Afidro
Crece con Usted

FECHA SOLICITUD

DIA	MES	AÑO
12	07	2007

Radicación No.

LINEA DE CREDITO SOLICITADA

VIVIENDA
- [X] COMPRA
- [ ] LIBERACION O ABONO DE HIPOTECA
- [ ] CONSTRUCCION CASALOTE
- [ ] REMODELACION Y MEJORAS

BIENESTAR
- [ ] LIBRE INVERSION
- [ ] CREDITO INFORMATICO
- [ ] AFIEXPRESS
- [ ] VACACIONES
- [ ] AFIEXPRESS SALARIO INTEGRAL
- [ ] SALUD

EDUCACION
- [ ] RENOVACION
- [ ] PREGRADO CORTO PLAZO
- [ ] PREGRADO LARGO PLAZO
- [ ] PRESTAMO NUEVO
- [ ] POSGRADO CORTO PLAZO
- [ ] POSGRADO LARGO PLAZO

VALOR PRESTAMO QUE SOLICITA: $28.000.000=
PLAZO EN MESES: 120

DATOS PERSONALES

NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Claudia Maria del Socorro	Beltrán	Gómez

TIPO DE DOCUMENTO: [X] C.C. [ ] T.I. [ ] C.EXT. — NUMERO: 35.458.284 — LUGAR DE EXPEDICION: Usaquén
ESTADO CIVIL: [X] SOLTERO [ ] CASADO [ ] UNION LIBRE [ ] VIUDO (A)

FECHA DE NACIMIENTO: 07/10/57 — CATEGORIA DE AFILIACION: A B [X] — CARGO: Coordinadora Programa pacientes oncologia

DIRECCION RESIDENCIA: Cra 3 # 17-73 apto 601 — CIUDAD: Bogotá — TELEFONO: 2815029

CORREO ELECTRONICO: clabeltran@yahoo.com — VIVIENDA PROPIA: SI [ ] NO [X] — ENVIO CORRESPONDENCIA: [X] CASA [ ] EMPRESA [ ] CORREO ELECTRONICO

DIRECCION OFICINA: Cra 65 # 10-95 — CIUDAD: Bogotá — TELEFONO: 4254770 ex. 523

DATOS CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE

NOMBRE (S): — PRIMER APELLIDO: — SEGUNDO APELLIDO:

IDENTIFICACION: — DIRECCION RESIDENCIA: — TELEFONO RESIDENCIA: — CORREO ELECTRONICO:

EMPRESA: — DIRECCION: — TELEFONO:

FECHA DE INGRESO: / / — CARGO: — SUELDO:

INGRESOS Y GASTOS (SOLICITANTE)

INGRESOS MENSUALES		GASTOS MENSUALES	
SUELDO BASICO	$ 2'594.000=	TOTAL DESCUENTOS POR NOMINA MENSUAL	$ 1'000.000=
VALOR MESADA PENSIONAL	$		
TOTAL INGRESOS	$ 2.594.000=	TOTAL EGRESOS	$ 1'000.000=

REFERENCIAS

	NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
PERSONAL	Martha Ardila		Bogotá	5958716
FAMILIAR	Henry Agudelo	Cra 34A # 159-83 int. 3 ap. 104	Bogotá	6771124 - 3152415964

PATRIMONIO

INMUEBLE

DIRECCION: — No. DE MATRICULA: — VALOR COMERCIAL:

VEHICULOS

MARCA: — PLACA: — MODELO: — PRENDA: SI [ ] NO [ ] — VALOR COMERCIAL:

ABONO EN CUENTA ENTIDADES FINANCIERAS

Certifico que la cuenta cuyos datos aparecen a continuación está a mi nombre y autorizo a Comfamiliar Afidro para que consigne en ella el desembolso del crédito aprobado

[ ] CORRIENTE [X] DE AHORROS — NUMERO: 007270696235 — ENTIDAD FINANCIERA: Davivienda.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTES A CENTAL DE INFORMACIÓN

Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, o a quien sea en el futuro el acreedor del credito solicitado, para:
1. Consultar en cualquier tiempo en las centrales de riesgo toda la informacion relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito.
2. Reportar a las centrales de información de riesgos datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una informacion significativa.
3. Enviar la informacion mencionada a las centrales de informaciones de manera directa y tambien por intermedio de la Superintendencia Bancaria o las demás entidades publicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que estas puedan tratarlas y luego suministrarla a dichas centrales.
4. Conservar, tanto en CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO como en las centrales de informacion con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en su reglamento la información indicada en los literales 2 y 5 de esta cláusula.
5. Suministrar a las centrales de informacion de riesgo datos relativos a mis solicitudes de credito así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconomicas que yo haya entregado o que consten en registros publicos, base de datos publicas o documentos publicas.

La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo que la informacion suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada y en caso de que no lo sea a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificacion y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberara a las centrales de informacion de la obligación de indicarme, cuando yo lo pida, quien consultó mi historia de desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a mi petición.

La autorización anterior no permite a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO y a las centrales de información de riesgo divulgar la informacion mencionada para fines diferentes, primero a evaluar los riesgos de concederme un credito, segundo, a verificar por parte de las autoridades públicas competentes el cumplimiento de mis deberes constitucionales y legales, tercero, a elaborar estadisticas y derivar, mediante modelos matematicos, conclusiones de ellas.

Declaro haber leído cuidadosamente contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razon por la cual entiendo sus alcances y sus implicaciones.

Declaro que la información suministrada en esta solicitud, concuerda con la realidad y que mis ingresos provienen de actividades licitas y asumo plena resposanbilidad por la veracidad de la misma.

[firma]
FIRMA Y CEDULA SOLICITANTE

DATOS SUMINISTRADOS POR LA EMPRESA

FECHA DE INGRESO	SUELDO BASICO	SUELDO PROMEDIO	CESANTIAS	FONDO DE CESANTIAS	VALOR CESANTIA
16/01/2006	2.100.000	2.694.583	[X] LEY 50 [ ] REGIMEN ANTERIOR	Protección	

RECOMENDACION DE LA EMPRESA

[firma]
FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

Clave	Nombre
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO

Registro Fiscal	Puesto	Agrupación
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON

Reg. Seguro Social	Fecha	Turno	Recibo
35458284	30/06/2007	Personal General	4

Nómina	Periodo	Del:	Al:
MENSUAL	6	01/06/2007	30/06/2007

Clave	Concepto	Tiempo	Percepciones	Deducciones
1600	SUELDO	24	$ 1.680.000.00	
1725	RETRIBUCION COMPENSATORIA	0	$ 94.500.00	
1740	COMISIONES	0	$ 535.500.00	
1800	VACACIONES	6	$ 530.167.00	
1810	PRIMA DE SERVICIO	15	$ 1.462.374.00	
1812	PRIMA DE VACACIONES	1.87	$ 165.235.00	
1820	CESANTIAS	180	$ 1.400.000.00	
1830	INTERESES SOBRE CESANTIAS	180	$ 86.805.00	
1865	TRANSPORTE	24	$ 256.800.00	
1871	MEDICINA PREPAGADA MERCK	0	$ 58.250.00	
6600	SEG. SOCIAL/PENSIONES (I.V.M.) 3.875	0		$ 110.670.00
6605	SEGURIDAD SOCIAL/PENSIONES (F.S.P.) 1	0		$ 14.300.00
6606	SEG. SOC. FSP	0		$ 14.300.00
6610	SEGURIDAD SOCIAL/SALUD (E.G.M.) 4.00	0		$ 114.240.00
6628	APORTE VOLUNTARIO PENSIONES PROTE	0		$ 100.000.00
6635	AHORRO ELMOMERCK	0		$ 284.000.00
6685	CAFETERIA	15		$ 24.789.00
6710	AUXILIO POSTUMO	0		$ 1.900.00
6715	COOPERATIVA SERVICIO FUNERARIO	0		$ 12.538.00
6720	MEDICINA PREPAGADA Trabaiador	0		$ 58.250.00
6721	MEDICINA PREPAGADA MERCK	0		$ 58.250.00
6900	ELMOMERCK PRESTMO ORDINARIO	0		$ 137.028.00
6910	ELMOMERCK PRESTSMO SIN INTERESES	0		$ 20.000.00
6915	ELMOMERCK PRESTAMO ACTIVOS FIJOS	0		$ 188.552.00
6925	ELMOMERCK PRESTAMO BONOS	0		$ 505,833.00

Clave	Nombre
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO

Registro Fiscal	Puesto	Agrupacion
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON

Reg. Seguro Social	Fecha	Recibo
35458284	30/06/2007	4

Periodo	Del:	Al:
6	01/06/2007	30/06/2007

Clave	Abreviatura	Percepciones	Deducciones
1600	SUELDO	$ 1.680.000.00	
1725	R.COMPENSA	$ 94.500.00	
1740	COMISIONES	$ 535.500.00	
1800	VACACIONES	$ 530.167.00	
1810	P/SERIVIC.	$ 1.462.374.00	
1812	PRIMA VAC	$ 165.235.00	
1820	CESANTIAS	$ 1.400.000.00	
1830	INT.CESANT	$ 86.805.00	
1865	TRANSPORTE	$ 256.800.00	
1871	MEDPREMCSA	$ 58.250.00	
6600	S.S/PENSIO		$ 110.670.00
6605	S.S. F.S.P		$ 14.300.00
6606	SS FSP		$ 14.300.00
6610	S.S. E.G.M		$ 114.240.00
6628	VOL.PROTEC		$ 100.000.00
6635	ELMOMERCK		$ 284.000.00
6685	CAFETERIA		$ 24.789.00
6710	AUX.POSTUM		$ 1.900.00
6715	SER.FUNERA		$ 12.538.00
6720	PREP.trab		$ 58.250.00
6721	PRE.MCSA		$ 58.250.00
6900	E.PRE.ORDI		$ 137.028.00
6910	E.P.S/INTE		$ 20.000.00
6915	E.P.A.F.		$ 188.552.00
6925	E.P.BONOS		$ 505,833.00

49

MERCK

50 años tradición, innovación y compromiso con Colombia

Fecha 28 de mayo de 2007
División / GERENCIA GENERAL
Dept. RECURSOS HUMANOS
Teléfono 4254770
Fax 4207819

Referencia CERTIFICACION LABORAL

Señores
CAJA DE COMPENSACION AFIDRO
Ciudad

LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) **CLAUDIA MARIA BELTRAN GOMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35458284 expedida en Usaquén, presta sus servicios a nuestra empresa desde el 10 de enero de 2006, actualmente desempeña el cargo de **COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONCOLOGIA** con un Contrato a Termino Indefinido devengando Sueldo Mensual de **$2.100.000.00 m/cte.** y un promedio de comisiones mensuales de **$594.583.00 m/cte.**

Se expide en Bogotá D.C., el día 28 de mayo de 2007

Merck S.A

GLORIA PATRICIA BRIÑEZ M.
Jefe de Nómina

R.H. 486- acm

Merck S.A.
Carrera 65 No. 80 - 95 Bogotá D. C. Colombia
Apartado Aereo 9896
PBX 57 1 4254770
Servicio al Cliente 01 8000 121200 / 11
Fax 57 1 4207818 / 19 / 20 / 21
Internet e-mail mesa@merck.com.co
Pagina Web www.merck.com.co

Clave	Nombre
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO

Registro Fiscal	Puesto	Agrupación
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON

Reg. Seguro Social	Fecha	Turno	Recibo
35458284	31/05/2007	Personal General	4

Nómina	Periodo	Del:	Al:
MENSUAL	5	01/05/2007	31/05/2007

Clave	Concepto	Tiempo	Percepciones	Deducciones
1600	SUELDO	30	$ 2,100,000.00	
1725	RETRIBUCION COMPENSATORIA	0	$ 94,500.00	
1740	COMISIONES	0	$ 535,500.00	
1865	TRANSPORTE	30	$ 321,000.00	
1871	MEDICINA PREPAGADA MERCK	0	$ 58,250.00	
1945	ANTICIPO GASTOS VIAJES VIATICOS	0	$ 220,810.00	
6600	SEG. SOCIAL/PENSIONES (I.V.M.) 3.875	0		$ 105,787.00
6605	SEGURIDAD SOCIAL/PENSIONES (F.S.P.) 1	0		$ 13,600.00
6606	SEG. SOC. FSP	0		$ 13,600.00
6610	SEGURIDAD SOCIAL/SALUD (E.G.M.) 4.00	0		$ 109,200.00
6628	APORTE VOLUNTARIO PENSIONES PROTE	0		$ 100,000.00
6635	AHORRO ELMOMERCK	0		$ 137,000.00
6650	DESCUENTO ANITICIPO FARMA	0		$ 428,000.00
6685	CAFETERIA	21		$ 31,400.00
6710	AUXILIO POSTUMO	0		$ 1,900.00
6715	COOPERATIVA SERVICIO FUNERARIO	0		$ 12,538.00
6720	MEDICINA PREPAGADA Trabaiador	0		$ 58,250.00
6721	MEDICINA PREPAGADA MERCK	0		$ 58,250.00
6900	ELMOMERCK PRESTMO ORDINARIO	0		$ 137,028.00
6930	ELMOMERCK PRESTAMO EXTRAORDINAF	0		$ 14,667.00
			Total	Total
			$ 3,330,060.00	$ 1,221,220.00

Cuenta Depósito : 007270696235

Neto a Pagar: $ 2,108,840.00

Clave	Nombre
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO

Registro Fiscal	Puesto	Agrupacion
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON

Reg. Seguro Social	Fecha	Recibo
35458284	31/05/2007	4

Periodo	Del:	Al:
5	01/05/2007	31/05/2007

Clave	Abreviatura	Percepciones	Deducciones
1600	SUELDO	$ 2,100,000.00	
1725	R.COMPENSA	$ 94,500.00	
1740	COMISIONES	$ 535,500.00	
1865	TRANSPORTE	$ 321,000.00	
1871	MEDPREMCSA	$ 58,250.00	
1945	A.VIATICO	$ 220,810.00	
6600	S.S/PENSIO		$ 105,787.00
6605	S.S. F.S.P		$ 13,600.00
6606	SS FSP		$ 13,600.00
6610	S.S. E.G.M		$ 109,200.00
6628	VOL.PROTEC		$ 100,000.00
6635	ELMOMERCK		$ 137,000.00
6650	ANT.FARMA		$ 428,000.00
6685	CAFETERIA		$ 31,400.00
6710	AUX.POSTUM		$ 1,900.00
6715	SER.FUNERA		$ 12,538.00
6720	PREP.trab		$ 58,250.00
6721	PRE.MCSA		$ 58,250.00
6900	E.PRE.ORDI		$ 137,028.00
6930	E.P.EXTRAO		$ 14,667.00
		Total	Total
		$ 3,330,060.00	$ 1,221,220.00

Cuenta Depósito : 007270696235

Neto a Pagar: $ 2,108,840.00

Nombre/Firma del Empleado

transacciones_ns

Clave	Nombre		
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO		
Registro Fiscal	Puesto	Agrupación	
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON	
Reg. Seguro Social	Fecha	Turno	Recibo
35458284	30/06/2007	Personal General	4
Nómina	Periodo	Del:	Al:
MENSUAL	6	01/06/2007	30/06/2007

Clave	Concepto	Tiempo	Percepciones	Deducciones
		Total	Total	
			$ 6,269,631.00	$ 1,644,650.00
Cuenta Depósito :	007270696235	Neto a Pagar:		$ 4,624,981.00

Clave	Nombre		
35458284	BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO		
Registro Fiscal	Puesto	Agrupacion	
35458284	COORDINADORA PROGRAMA PACIENTES ONC	FARMA ADMON	
Reg. Seguro Social	Fecha	Recibo	
35458284	30/06/2007	4	
Periodo	Del:	Al:	
6	01/06/2007	30/06/2007	

Clave	Abreviatura	Percepciones	Deducciones
		Total	Total
		$ 6,269,631.00	$ 1,644,650.00
Cuenta Depósito :	007270696235	Neto a Pagar:	$ 4,624,981.00

Nombre/Firma del Empleado

transacciones_ns

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-295684

Impreso el 01 de Julio de 2008 a las 03:18:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: AMAYA DIAZ GUILLERMO
DE: BARON SANCHEZ GUILLERMO
A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-07-1970 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 1570 del: 06-05-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 172,996.32
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-07-1970 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 1570 del: 06-05-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-09-1975 Radicacion: 1975-65879
Doc: ESCRITURA 4804 del: 26-08-1975 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 127,900.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-1975 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 4804 del: 26-08-1975 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION SEGUN ESCRITURA 1570-70
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-06-1995 Radicacion: 46044
Doc: ESCRITURA 616 del: 09-02-1995 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 127,900.00
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-06-1995 Radicacion: 46044
Doc: ESCRITURA 616 del: 09-02-1995 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 742 CANCELACION ADMINISTRACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-295684

Pagina 1

Impreso el 01 de Julio de 2008 a las 03:18:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 23-09-1975 RADICACION: 1975-65879 CON: SIN INFORMACION DE: 18-09-1975 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL APARTAMENTO TIENE UN AREA PRIVADA DE 113.100 MTS. 2. UNA ALTURA LIBRE DE 2.32 MTRS. ESTA UBICADO EN EL PISO 6 DEL EDIFICIO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES : PARTIENDO DE LA ESQUINA NOR-ESTE DEL EDIFICIO HACIA EL SUR EN 13.30 MTRS. CON VACIO SOBRE LA CARRERA 3A ; LUEGO HACIA EL OCCIDENTE, EN 7.20 MTRS. CON EL APARTAMENTO # 602 Y PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NORTE EN 6.25 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL OCCIDENTE EN 2.50 MTRS., CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NOR-ESTE EN 2.00 MTS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO Y PARTE CON EL VACIO SOBRE EL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL OCCIDENTE EN 0.40 MTS. CON VACIO DEL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL NOR-ESTE EN 2.40 MTRS. CON EL VACIO DEL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 0.40 MTRS. CON EL VACIO DEL PATIO # 3 ;LUEGO HACIA EL NOR-ESTE EN 2.10 MTRS. CON VACIO SOBRE EL PATIO # 3 ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 4.10 MTRS. CON EL VACIO DE LA CALLE 18 ; LUEGO HACIA EL SUR EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 1.40 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NORTE, EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 1.00 MTRS. CON EL VACIO DE LA CALLE 18 ; LUEGO HACIA EL SUR EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 0.60 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL NORTE EN 0.45 MTRS. CON PARTE DE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO ; LUEGO HACIA EL ORIENTE EN 1.05 MTRS. CON EL VACIO DE LA CALLE 18 HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA POR ; POR EL CENIT: CON PLACA DE CONCRETO QUE SUSTENTE AL APARTAMENTO 701 ; POR EL NADIR, CON PLACA DE CONCRETO QUE CUBRE AL PARTAMENTO 501 ; AL APARTAMENTO LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO." AVENIDA TERCERA " DE 4.060 %.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 3A # 17-73/75 APTO 601

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
50C-65728

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-11-1969 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 4296 del: 28-10-1969 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AMAYA DIAZ GUILLERMO X
A: BARON SANCHEZ GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-06-1970 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 1569 del: 06-05-1970 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 260,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-295684

Impreso el 01 de Julio de 2008 a las 03:18:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO **35458284** **X**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-06-2008 Radicacion: 2008-64454
Doc: ESCRITURA 1588 del: 09-06-2008 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN GOMEZ CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO 35458284 X
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2006-IN1177 fecha 14-12-2006
MATRIZ NO EXISTENTE EN BASE DE DATOS EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL34.C2006-IN1177

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID52 Impreso por:MESAC29
TURNO: 2008-444406 FECHA: 27-06-2008

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-295684

Impreso el 01 de Julio de 2008 a las 03:18:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-68854
Doc: OFICIO 1596 del: 01-08-2002 JUZGADO 17 CIVIL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO NUMERO 10907. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MARTINEZ MARIA INES
A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-03-2003 Radicacion: 2003-26755
Doc: ESCRITURA 797 del: 13-03-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO AVENIDA TERCERA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-05-2007 Radicacion: 2007-46864
Doc: OFICIO 469 del: 01-03-2007 JUZGADO 17 BCIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA DEMANDA COMUNICADA CON OFICIO # 1596 DE 01-08-2002 EN PROCESO DE PERTENENCIA # 2002-10907
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MARTINEZ MARIA INES
A: BELTRAN PINZON LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-10-2007 Radicacion: 2007-117224
Doc: ESCRITURA 6883 del: 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 172,996.36
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: BELTRAN PINZON, LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-10-2007 Radicacion: 2007-117224
Doc: ESCRITURA 6883 del: 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0701 CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: BELTRAN PINZON, LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-06-2008 Radicacion: 2008-64454
Doc: ESCRITURA 1588 del: 09-06-2008 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 28,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN PINZON ALFONSO 38065

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

53

REFORMA DE LADEMANDA – ART. 93 CGP. 11001400304020100127600

Rafael Roberto Lineros Orduz <rafael.lineros@codess.org.co>

Jue 11/02/2021 8:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mcjasesoresltda@yahoo.es <mcjasesoresltda@yahoo.es>; clabeltran@yahoo.com <clabeltran@yahoo.com>
CC: Erik Fabian Pinto Acosta <dependiente.judicial@codess.org.co>; Juan Felipe Gomez Olaya <gestorjuridico@codess.org.co>; Jorge Alejandro Hernandez Cobos <jorge.hernandez@codess.org.co>

10 archivos adjuntos (15 MB)

CERTIFICADO DE SALDO CREDITO CON INTERESES 22-01-21.pdf; Oficio de reforma de la demanda.pdf; Pagare y Carta Afidro.pdf; DEMANDA EJECUTIVA CON ESCRITURA 10-02-2021 FINAL.pdf; Otorgamiento Credito de vivienda Afidro.pdf; Poder demanda Claudia Maria del Socorro Beltran.pdf; ESCRITURA 1588.pdf; Ultima Reestructuracion Cred. 4840066857.pdf; PODER PAULA NATALIA CARREÑO (2).pdf; RESOLUCION AFIDRO.pdf;

Bogotá D.C., febrero de 2021.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
mcjasesoresltda@yahoo.es
clabeltran@yahoo.com
E.S.D

PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado de Origen 40 Civil Municipal de Bogotá
DEMANDANTE: EDIFICIO AVENIDA TERCERA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GÓMEZ
ACREEDOR HIPOTECARIO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - AFIDRO HOY CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA – ART. 93 CGP.

RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR, corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2409 del treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según poder que anexo por medio del presente escrito me permito adjuntar la respectiva REFORMA DE LA DEMANDA en los términos del artículo 93 numeral primero del Código General del Proceso teniendo en cuenta que derivado de una barrido de archivo, se logró ubicar una nueva prueba, como lo es la Escritura Publica No. 1588 del 9 de junio de 2008 de la Notaria 11 de Bogotá, la cual presta mérito ejecutivo.

Se adjunta la demanda debidamente integrada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 del CGP, adjuntando la copia digital de la Escritura Pública que podrá ser aportada al proceso, en cualquier tiempo, de acuerdo a las consideraciones del despacho.

--

ESCRITURA
68923620

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Zulma Navarro de Bautista
Notaria Once

ESCRITURA No. 1588 FECHA: 09-06-2008 COPIA: PRIMERA

ACTO: COMPRAVENTA E HIPOTECA

OTORGANTES: LUIS ALFONSO BELTRAN PINZON A:

CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO BELTRAN GOMEZ A:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

REGISTRO ZONA: NORTE: ☐ CENTRO: ☐ SUR: ☐

Colombia ... Nuestro común denominador..!

Carrera 7ª No. 35 - 11
P.B.X. 340 4505
Fax. 288 29 10 - Bogotá, D.C.
E-mail. notaria11@cable.net.co

Tipolamco.: 341 8097